



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
28 de junio de 2022
Español
Original: árabe
Árabe, español, francés e inglés
únicamente

Comité de los Derechos del Niño

Informes periódicos quinto y sexto combinados que la Sultanía de Omán debía presentar en 2022 en virtud del artículo 44 de la Convención* **

[Fecha de recepción: 10 de junio de 2022]

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.
** Los anexos del presente informe pueden consultarse en la página web del Comité.



Índice

	<i>Página</i>
Introducción	3
I. Novedades.....	4
II. Derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos Facultativos	9
A. Medidas generales de aplicación	9
B. Definición de niño	14
C. Principios generales.....	15
D. Derechos y libertades civiles	21
E. Violencia contra los niños	21
F. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado	28
G. Niños con discapacidad	29
H. Salud básica y bienestar.....	31
I. Educación, esparcimiento y actividades culturales	36
J. Medidas especiales de protección	39
K. Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	43
L. Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.....	44
Conclusión	45
III. Información y datos estadísticos	45

Informes periódicos quinto y sexto combinados presentados por la Sultanía de Omán en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño

Elaborado por la

Comisión de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

Junio de 2022

Introducción

1. La Sultanía de Omán presenta al Comité de los Derechos del Niño los informes periódicos quinto y sexto combinados, en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en aplicación del párrafo 75 de las observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados, aprobadas el 29 de enero de 2016, en el que el Comité invitaba a la Sultanía de Omán a presentar su próximo informe a más tardar el 7 de enero de 2022 siguiendo las directrices armonizadas del Comité para la presentación de informes relativos a la Convención, aprobadas el 31 de enero de 2014 ([CRC/C/58/Rev.3](#)).

2. La Sultanía de Omán aceptó el procedimiento simplificado de presentación de informes que el Comité de los Derechos del Niño pone a disposición de los Estados partes cuyos informes periódicos debían presentarse a partir del 1 de septiembre de 2019 mediante invitaciones trimestrales, y presentó al Comité una solicitud al respecto el 15 de julio de 2019. El Comité aceptó la solicitud y concretó que la Sultanía de Omán recibiría la lista de cuestiones en junio de 2021 y presentaría su informe el 15 de junio de 2022. Consiguientemente, la Sultanía de Omán inició el proceso de preparación del informe por conducto de la Comisión de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño del Ministerio de Desarrollo Social, encabezada por el Subsecretario del Ministerio y entre cuyos miembros figuran varios expertos y representantes de ministerios, órganos gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil. En el anexo 1 figura una lista de los miembros de los comités encargados de la preparación de los informes periódicos quinto y sexto combinados.

3. La preparación de este informe coincide con la del documento básico común actualizado sobre los tratados internacionales de derechos humanos ([HRI/CORE/OMN/2019](#)), que la Sultanía de Omán presentó el 9 de mayo de 2019 a la luz de la recomendación del Comité de los Derechos del Niño que figura en el párrafo 76 de sus observaciones finales, en la que invitaba a la Sultanía de Omán a presentar un documento básico actualizado elaborado de conformidad con las directrices armonizadas sobre la presentación de informes en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, en particular las directrices sobre el documento básico común y los documentos específicos para cada tratado ([HRI/GEN/2/Rev.6](#), cap. I) y la resolución 68/268 de la Asamblea General (párr. 16).

4. Cabe señalar que la Sultanía de Omán se dirigió al Comité de los Derechos del Niño en relación con el texto del párrafo 75 de las observaciones finales y recomendaciones, en el que el Comité invitaba a la Sultanía de Omán a presentar sus informes periódicos quinto y sexto combinados, pues, según los plazos de presentación de informes a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 44 [de la Convención], debían presentarse los informes quinto y sexto combinados. El Comité aceptó la observación de la Sultanía de Omán y emitió un memorando de fecha 6 de septiembre de 2016 para introducir la modificación (anexo 2).

5. La Comisión de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño del Ministerio de Desarrollo Social presentó las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre los informes de Omán en la sesión del Consejo de Ministros núm. 33/2016, celebrada el 14 de diciembre de 2016. El Consejo de Ministros, por su parte,

reconoció la importancia de la cooperación de los diversos organismos gubernamentales para avanzar en la aplicación de la Convención y las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe, y encomendó al Ministerio de Desarrollo Social el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de la Sultanía de Omán en lo que respecta a los derechos del niño, a la luz de las observaciones finales formuladas por el Comité. A raíz de ello, el Ministerio de Desarrollo Social instó a los organismos gubernamentales y a las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de los derechos del niño a examinar las observaciones y recomendaciones que les conciernen y a informar al Ministerio de las medidas adoptadas y los avances logrados en los distintos ámbitos de actuación, así como de cualquier otra actividad relacionada con la infancia. En el presente informe se da respuesta a algunas de esas recomendaciones.

Metodología de elaboración del informe

6. Durante 2021 y 2022, la Comisión de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño preparó un marco metodológico para la elaboración de los informes periódicos quinto y sexto combinados para 2020-2022 con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes mencionado. Dicho marco incluyó una serie de actividades, entre ellas la celebración de cuatro talleres de capacitación sobre el mecanismo de preparación de informes internacionales y la preparación del informe nacional sobre los derechos del niño, en los que participaron miembros de los comités formados para elaborar el presente informe, y otro taller dedicado al equipo técnico encargado del seguimiento y monitoreo en las diversas entidades.

7. El 7 de marzo de 2022, la Comisión celebró, en colaboración con la Asociación Children First, un taller para niños en el que participaron 52 niños y niñas de diferentes edades que dieron su opinión sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. El taller también tenía como objetivo encontrar soluciones alternativas para el disfrute por los niños de sus derechos durante el período de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y alentarlos a participar en las cuestiones que les afectan. Durante el taller se formularon recomendaciones centradas en los temas que aborda el informe, como los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño; los mecanismos de protección de los niños contra la violencia y el abuso; los derechos de los niños, incluidos los niños con discapacidad, durante el período de la pandemia de COVID-19, y los efectos que tiene el uso de las redes sociales en los niños.

8. El presente informe fue objeto de amplios debates que tuvieron lugar durante la reunión consultiva de alto nivel celebrada el 24 de marzo de 2022. En esta reunión, dedicada a examinar los temas que se abordan en los informes nacionales quinto y sexto combinados sobre los derechos del niño, participaron representantes del Consejo de Estado, del Consejo Consultivo (*shura*), de los comités nacionales de derechos humanos, de instituciones de la sociedad civil, de organismos internacionales, así como de los propios niños, para debatir el proyecto del informe y formular observaciones al respecto. A la luz de dichas observaciones y con el fin de garantizar que fueran incluidas, el informe fue reformulado para, posteriormente, ser presentado al Consejo de Ministros.

I. Novedades

1 a) La aprobación o reforma de leyes, políticas y programas, y cualquier otro tipo de medidas adoptadas para la reforma de las instituciones

9. En virtud del Decreto del Sultán núm. 6/2021, se ha promulgado la Ley Fundamental del Estado (la Constitución) para sustituir la anterior, promulgada en virtud del Decreto del Sultán núm. 101/96, y culminar el proceso de desarrollo constitucional en la Sultanía de Omán. Las disposiciones de dicha Ley Fundamental se caracterizan por promover y reafirmar de forma explícita los derechos humanos, que constituyen el núcleo de los principios y disposiciones de los tratados y convenciones internacionales en esta materia. La Ley está basada en los principios sobre los que se fundó la Sultanía de Omán, con el objetivo de consolidar la posición internacional del país y su papel en el establecimiento de las bases de

la seguridad, la justicia y la estabilidad, así como de promover los derechos, los deberes y las libertades públicas. Además, en su artículo 14, hace hincapié en el cumplimiento de los instrumentos, tratados y normas internacionales, a través de disposiciones explícitas que forman parte de los principios que rigen las políticas del Estado. El artículo 15, que reafirma la importancia de la promoción de los principios sociales, establece que “la familia, piedra angular de la sociedad, se funda en la religión, la moral y el patriotismo. El Estado vela por la cohesión y la estabilidad de la familia y promueve sus valores, garantiza la igualdad entre mujeres y hombres y se compromete a atender a los niños, las personas con discapacidad y los jóvenes de la forma prevista por la ley”.

10. La Ley Fundamental del Estado también determina en sus artículos 89, 93 y 97 el estatuto jurídico de los convenios y tratados internacionales ratificados por la Sultanía de Omán. En este contexto, estipula que los reglamentos y leyes no podrán contravenir los tratados y convenios que vinculan a la Sultanía de Omán con otros Estados y organizaciones internacionales. Tras su ratificación, dichos tratados y convenios adquieren fuerza de ley, por lo que no podrá dictarse reglamento, decreto ni instrucción alguna que los vulnere y pasarán a formar parte de la legislación nacional. Por lo tanto, la Ley Fundamental reafirma el carácter vinculante de los tratados y convenciones internacionales y el lugar que ocupan en el ordenamiento jurídico de la Sultanía y les concede fuerza de ley nacional. Asimismo, Su Majestad el Sultán Haitham bin Tariq afirmó en su primer discurso, pronunciado el día de su toma de posesión como Sultán del país, el 11 de enero de 2020, que “la Sultanía de Omán continuará desempeñando su función como miembro activo de la organización de las Naciones Unidas, respetando su Carta, trabajando con los Estados Miembros para lograr la paz y la seguridad internacionales [...] y respetando los pactos, leyes y acuerdos firmados con diferentes Estados y organizaciones”.

11. El reglamento ejecutivo de la Ley de la Infancia fue promulgado mediante la Resolución Ministerial núm. 125/2019, de 7 de agosto de 2019. El reglamento, que consta de 131 artículos agrupados en 6 capítulos, recoge definiciones y aborda los ámbitos de protección de la infancia, las guarderías y centros de atención alternativa, el acogimiento familiar, los mecanismos de protección y las sanciones. Dos de los capítulos, a saber, el capítulo III, de las guarderías, y el capítulo IV, de la atención alternativa y el acogimiento familiar, se organizan en diferentes secciones. Además, el reglamento contempla muchos de los derechos garantizados por la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos.

12. En el marco de la aprobación de instrumentos internacionales de derechos humanos, el Comité recomendó a la Sultanía de Omán considerar la posibilidad de ratificar una serie de convenciones (párr. 72 de las observaciones y recomendaciones finales). A este respecto, cabe señalar que la Sultanía se ha adherido a las tres convenciones siguientes:

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mediante el Decreto del Sultán núm. 46/2020.
- La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, mediante el Decreto del Sultán núm. 44/2020.
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en virtud de Decreto del Sultán núm. 45/2020.

13. La Sultanía de Omán está desarrollando actualmente una serie de leyes relacionadas con los derechos humanos, entre ellas la Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley de Organizaciones de la Sociedad Civil y la Ley de Responsabilidad del Menor.

14. A fin de mejorar el proceso de monitoreo y seguimiento, se ha reconstituido la Comisión de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en virtud de la Resolución Ministerial núm. 155/2021 para incorporar entre sus miembros a las agencias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil interesadas. En este contexto, se han formado grupos de trabajo internos mediante resoluciones ministeriales para que actúen como comités permanentes encargados de dar seguimiento a la implementación de la Convención en los diferentes ministerios y entidades, entre ellos el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y el Centro Nacional de Estadística e Información. Dichos equipos realizan un seguimiento de la

implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos a través de la supervisión de los programas y proyectos pertinentes y la recopilación de información, datos e indicadores sobre las medidas y acciones adoptadas en la esfera de los derechos del niño en cada entidad, según sus competencias.

1 b) Medidas adoptadas para garantizar la protección de los derechos del niño en el contexto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)

15. Cabe señalar que, en cumplimiento de la declaración emitida el 8 de abril de 2020 por el Comité de los Derechos del Niño sobre los efectos de la pandemia, la Sultanía de Omán ha implementado las medidas necesarias para enfrentar la COVID-19 desde el comienzo de su propagación mundial. En este sentido, bajo la dirección de Su Majestad el Sultán, se ha constituido una comisión superior encargada de examinar el mecanismo con el que hacer frente a los acontecimientos resultantes de la propagación de la COVID-19, a la luz de los últimos datos e indicadores de salud y de la información proporcionada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a este respecto. La comisión también es responsable de seguir la evolución del virus, los esfuerzos dirigidos a hacerle frente a nivel regional y mundial y las medidas adoptadas al respecto, con el fin de plantear soluciones, propuestas, recomendaciones y decisiones basadas en los resultados de la evaluación general de la salud. A tal efecto, la comisión ha proporcionado a las instituciones de salud los recursos humanos y equipos y dispositivos médicos necesarios para prestar una atención médica de la calidad adecuada y garantizar la justicia y la igualdad.

16. Se ha formado un comité especializado para elaborar un plan nacional de vacunación contra la COVID-19, proporcionar y administrar vacunas (aprobadas por el propio comité sobre la base de su efectividad y seguridad para los diferentes grupos de edad) y facilitar los medicamentos complementarios. Además, a fin de lograr la tasa de vacunación más alta entre los grupos destinatarios, entre ellos los niños de entre 12 y 18 años, las mujeres embarazadas y las personas con discapacidad, el comité ha desarrollado controles y planes para garantizar el acceso a la vacuna y su distribución en todas las gobernaciones.

17. Se han realizado numerosas actividades de sensibilización dirigidas a los niños, los padres y la comunidad en general. Estas actividades se han difundido a través de los diversos medios de comunicación, así como en las redes sociales a través de la etiqueta #ForOmansChildren (Por los niños de Omán). Asimismo, se han publicado materiales de concienciación relacionados con la infancia, entre ellos vídeos sobre la realización de pruebas a los niños que se sospeche que hayan contraído la COVID-19 y una guía electrónica para los cuidadores de niños en el contexto de la pandemia.

18. En cooperación con la Oficina de la Organización Mundial de la Salud, se ha impartido a un grupo de médicos y enfermeros una serie de cursos intensivos de formación sobre la detección temprana de los signos de peligro y la intervención para reducir la morbilidad y la mortalidad entre los grupos más vulnerables, como los niños y las mujeres embarazadas. Asimismo, se han preparado y difundido materiales educativos en diversos idiomas para formar a los encargados de la prestación de servicios domiciliarios a niños menores de 5 años sobre el tratamiento de casos agudos y de emergencia durante la pandemia. Además, se ha puesto en marcha una línea directa para proporcionar asesoramiento a las mujeres sobre ginecología, obstetricia y lactancia natural, y responder a sus consultas sobre la COVID-19. Hasta finales de 2020, 610 mujeres se beneficiaron del asesoramiento médico.

19. Para evitar la propagación de cualquier epidemia que pueda comprometer la salud infantil, se han seguido notificando, a través del sistema de control TARASSUD, los posibles casos de poliomielitis, difteria, tétanos y otras enfermedades infecciosas. En esta línea, los laboratorios de salud pública han continuado recibiendo y examinando muestras. Asimismo, se han establecido nuevos centros de salud para investigar y vigilar los brotes de enfermedades infecciosas, como el cólera y la tuberculosis, y detectar y realizar un seguimiento de las enfermedades respiratorias agudas. También se han administrado vacunas, entre ellas contra la gripe estacional, para reducir la carga de morbilidad y las muertes en los niños que corren el riesgo de sufrir complicaciones a causa de dichas enfermedades. El Ministerio de Salud ha preparado vídeos informativos cortos sobre el impacto de la COVID-19 en la salud mental infantil durante el período de aislamiento domiciliario. Por su parte, el Hospital Psiquiátrico Al Masarra ha lanzado la iniciativa

“Pongámonos de Acuerdo” para promover la salud mental de los niños, ofrecer estrategias de gestión del estrés y prestar asesoramiento y orientación.

20. El Ministerio de Educación ha adoptado una medida cautelar y preventiva a través de la suspensión de las clases y la provisión de numerosas alternativas orientadas a garantizar el funcionamiento de las escuelas y la prestación de los servicios educativos de una forma segura y sensible a los cambios que se han producido en la situación de la salud y las tendencias pedagógicas locales y mundiales, así como al contexto educativo en la Sultanía de Omán. La mayoría de las alternativas introducidas por el Ministerio se han centrado en la aplicación de la enseñanza integrada, la importancia de la vacunación de determinados grupos de niños y la reducción del número de alumnos en las aulas. Con el fin de hacer frente a las particularidades del año académico 2021/22 y garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a la educación, se ha desarrollado en virtud de la Resolución Ministerial núm. 176/2020 un marco general para el funcionamiento de las escuelas, que aborda todo lo relacionado con el plan de actuación en los centros, los procedimientos ejecutivos y el desarrollo de los mecanismos de trabajo, planes y documentos. Además, el Ministerio de Educación ha elaborado una guía de detección de la pérdida de aprendizaje cuyo objetivo es reducir los efectos de la pandemia de COVID-19 en la enseñanza.

21. Para facilitar el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones en el proceso educativo, el Ministerio de Educación emprendió esfuerzos, iniciativas, proyectos y acciones con miras a la preparación técnica integrada a este respecto, entre ellos la implementación de una serie de acuerdos e iniciativas digitales en asociación con instituciones del sector privado. A este capítulo, destacan el proyecto de creación de contenido educativo, el proyecto de la biblioteca digital y el proyecto del laboratorio de desarrollo técnico, así como la provisión de dispositivos para que los estudiantes puedan recibir educación a distancia, la digitalización de los planes de estudio y un proyecto para [combatir] la pérdida de aprendizaje.

22. Con motivo del regreso a la escuela, se implementó la campaña “Volvemos con precaución para mantenernos seguros”, dirigida a los alumnos, al personal docente, a los tutores y a los enfermeros escolares. La campaña incluía diversas conferencias y mensajes y vídeos de concienciación y educativos, y tenía como objetivo aclarar las instrucciones que debían seguirse para prevenir la transmisión del virus.

23. Habida cuenta del cierre de las guarderías para niños de entre 3 meses y 3 años y medio, el Ministerio de Desarrollo Social, en cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y con el apoyo de expertos nacionales e internacionales, puso en marcha un programa para la reapertura de dichos centros. En el marco del programa, se adoptaron numerosas medidas y acciones preventivas, entre las que destaca la elaboración de un documento de procedimientos operacionales para la reapertura segura de las instituciones de desarrollo de la infancia. Asimismo, se formaron equipos de supervisión, seguimiento y evaluación en todas las gobernaciones de la Sultanía de Omán y se impartió capacitación sobre la aplicación práctica del documento a los expertos y cuidadores que trabajan en dichas instituciones, con el fin de proteger a los niños contra el virus de conformidad con principios sistemáticos basados en la salud.

24. Con respecto a la protección de las personas con discapacidad, el Ministerio de Desarrollo Social suspendió los servicios y programas en todas las instituciones de rehabilitación, pospuso todos los eventos y programas y, en mayo de 2020, puso fin al curso. Por otro lado, el Ministerio comenzó a preparar un estudio sobre los efectos sociales, económicos y psicológicos de la propagación del nuevo coronavirus en las familias de niños con discapacidad en la Sultanía de Omán. La Asociación Omaní del Autismo también realizó un estudio científico “sobre los efectos de la pandemia de COVID-19 en las personas con autismo y sus familias en la Sultanía de Omán”. Por su parte, un equipo médico especializado evaluó la situación de salud en la unidad de rehabilitación que se ocupa de atender los casos de discapacidad grave o múltiple, aplicó todas las medidas profilácticas y reanudó los servicios de rehabilitación y sensibilización a través de una iniciativa destinada a facilitar el uso de las diferentes redes sociales en la rehabilitación, el seguimiento y la comunicación entre los cuidadores y los tutores a distancia. También se celebró un seminario virtual titulado “Historias: estamos contigo”, con el objetivo de acompañar a las personas con discapacidad en las dificultades que enfrentan durante la pandemia y brindarles el apoyo necesario.

Asimismo, se puso en marcha un servicio electrónico para la presentación de solicitudes de prótesis y asistencia a domicilio. Además, los medios de comunicación emitían los comunicados diarios sobre la pandemia en lengua de señas y braille.

25. Con respecto a la protección de los niños en conflicto con la ley, el Ministerio de Desarrollo Social se ha esforzado por garantizar que los menores internados puedan contactar con sus familias por teléfono y recibir visitas de acuerdo con las medidas cautelares impuestas. Ningún menor ha sido detenido por infringir las decisiones del comité superior encargado de las cuestiones relacionadas con la pandemia.

26. Los organismos gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones del sector privado han hecho grandes esfuerzos para promover la conciencia; proteger a la sociedad, en particular a los niños, de las repercusiones psicológicas de la pandemia, e informar sobre las formas de afrontar dichas repercusiones. Entre los esfuerzos realizados se encuentra el establecimiento de líneas gratuitas de asesoramiento psicológico y de salud, y el contacto directo con pacientes y posibles pacientes (de COVID-19) para dar seguimiento a su situación y ofrecerles información y orientación médica y psicológica.

27. Durante la pandemia, con el fin de escuchar a los niños y alentarlos a expresar sus sentimientos, el Ministerio de Información publicaba en las redes sociales todas las noticias, pausas publicitarias y datos que se difundían a través de sus diferentes medios escritos, canales de radio y televisión y medios electrónicos, entre ellos las cuentas OmanVSCovid19. En este contexto, se realizaron 670 emisiones en diferentes idiomas, en forma de audio, así como en lengua de señas y braille. También lanzó una campaña de divulgación titulada “No es lo que parece”, con la participación de instituciones gubernamentales y la Asociación Children First, para crear conciencia sobre los peligros del uso de las nuevas tecnologías y los juegos en línea en los niños. Además, el Ministerio de Cultura, Deportes y Juventud implementó una iniciativa de cuentos infantiles titulada “El coronavirus está entre nosotros”, también con el fin de escuchar a los niños y alentarlos a expresar sus sentimientos.

1 c) Otra información no incluida en las respuestas a las cuestiones, incluida información sobre los desafíos relacionados

28. La Administración del Estado fue reestructurada en 2020. Esta información no se aborda en el documento básico común mencionado en el párrafo 3.

2. La Visión de Omán 2040, el Plan Quinquenal y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

29. Los Planes Quinquenales Noveno (2016-2020) y Décimo (2021-2025) elaborados por la Sultanía de Omán reflejan los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus indicadores. El Décimo Plan Quinquenal también refleja la Visión de Omán 2040 a través de numerosos programas relacionados con los derechos humanos, incluidos los derechos del niño. A este respecto, y con el fin de actualizar y proporcionar los datos nacionales pertinentes, el Centro Nacional de Estadística e Información realiza con las organizaciones internacionales un seguimiento continuo de los indicadores de desarrollo sostenible y revisa el sitio web de las Naciones Unidas para garantizar la exactitud y precisión de los datos relativos a Omán y responder a las diferentes organizaciones. En línea con el compromiso de la Sultanía de Omán de proporcionar datos e indicadores sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030, se ha creado un portal electrónico que será una plataforma de comunicación con las partes interesadas tanto a nivel nacional como internacional. También se ha proporcionado información sobre todos los indicadores relativos a la infancia, que muestran una evolución positiva hasta 2020.

30. En el marco del programa de cooperación conjunta con las oficinas de las organizaciones internacionales, entre ellas el UNICEF, se ha elaborado un plan que incluye una serie de programas y proyectos, entre ellos el proyecto de planificación y fortalecimiento de los sistemas de datos administrativos en la Sultanía de Omán, dedicado a apoyar el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la preparación de los informes correspondientes. Este proyecto también pretende garantizar la disponibilidad, continuidad, clasificación y calidad de los datos administrativos para que sirvan de base para los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En este contexto, destacan los

esfuerzos emprendidos en 2014 por el Centro Nacional de Estadística e Información en lo que respecta a la quinta Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados (MICS5), que es un programa internacional de encuestas a hogares que proporciona información sobre la salud y la situación social y económica de los niños y las mujeres. A través de la Encuesta, la Sultanía de Omán logró proporcionar información sobre algunos indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030 en lo que respecta a los derechos del niño. Según la oficina del UNICEF en la Sultanía de Omán, el Programa Nacional Conjunto concertado entre el Gobierno y el UNICEF para 2022-2025 es uno de los mejores a nivel mundial.

31. La Sultanía de Omán ha trabajado en una serie de iniciativas para educar a los niños sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sobre sus derechos e involucrarlos en estas cuestiones. En este sentido, la Asociación Children First, en colaboración con la oficina del UNICEF, celebró el 27 de mayo de 2019 un taller para niños de entre 8 y 14 años con el fin de obtener información sobre la medida en que conocen los Objetivos y escuchar sus puntos de vista y sugerencias al respecto, como parte del proceso de preparación del primer informe nacional voluntario 2019, así como para garantizar que tengan una comprensión efectiva de dichos Objetivos y del papel que ellos mismos pueden desempeñar para lograrlos. Además, se ha celebrado un diálogo virtual con los jóvenes para reunir sus puntos de vista e interactuar con ellos a través de las redes sociales.

II. Derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos Facultativos

A. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

32. En relación con la recomendación del párrafo 6 del Comité de los Derechos del Niño sobre la adopción de todas las medidas necesarias para atender a las recomendaciones formuladas en sus observaciones finales de 2006 (el derecho a la identidad, los castigos corporales, los niños con discapacidad, las prácticas nocivas, los hijos de trabajadores migratorios, la explotación económica, incluido el trabajo infantil, la explotación sexual y la trata y la administración de la justicia juvenil), la Comisión de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, tras examinar dichas recomendaciones, las ha integrado en los procedimientos y medidas pertinentes, inclusive el reglamento ejecutivo de la Ley de la Infancia, de 2019, así como en las leyes mencionadas en el apartado relativo a la legislación.

Reservas

33. La Sultanía de Omán formuló siete reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño al adherirse a ella el 9 de diciembre de 1996 en virtud del Decreto del Sultán núm. 54/96, modificado mediante el Decreto del Sultán núm. 99/96. A la luz de la observación del Comité de los Derechos del Niño sobre las reservas de la Sultanía acerca de algunos de los artículos de la Convención, y atendiendo a las recomendaciones del Comité establecido para proponer las políticas que conviniera aprobar en relación con el tema de las obligaciones contraídas por la Sultanía en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, el 9 de enero de 2011 Omán notificó al Secretario General de las Naciones Unidas la retirada de su reserva general y de las reservas a los artículos 7, 9, 21 y 30 de la Convención, con excepción de su reserva parcial al artículo 14 de la Convención (que otorga al niño el derecho a elegir su propia religión), en aplicación del Decreto del Sultán núm. 86/2011, por el que se retiran algunas de las reservas de la Sultanía a la Convención sobre los Derechos del Niño. Tras examinar los informes periódicos tercero y cuarto combinados, en sus observaciones finales, aprobadas en enero de 2016, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a la Sultanía de Omán que retirara su reserva al artículo 14 y a la reserva general en la que se afirmaba que las disposiciones de la Convención debían aplicarse dentro de los límites de los recursos materiales disponibles. A este respecto cabe afirmar que, a excepción

de la reserva parcial al artículo 14, la Sultanía retiró todas las reservas, entre ellas la reserva general, mediante el Decreto del Sultán núm. 86/2011.

Legislación

34. En lo que respecta a la recomendación del párrafo 10, sobre la continuación de los esfuerzos para formular marcos legislativos coherentes con la Convención en todos los ámbitos, la Sultanía de Omán observa que la Ley de la Infancia se ajusta a los artículos de la Convención y que su reglamento ejecutivo profundiza en los derechos que en ella se reconocen. Además, la Ley de la Infancia abarca todos los ámbitos de la Convención. Se han llevado a cabo campañas de concienciación sobre la Ley y su reglamento ejecutivo.

35. Durante sus reuniones periódicas y con la participación del Comité Nacional de Asuntos de la Familia, la Comisión de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño examina la legislación relacionada con los derechos del niño y formula propuestas y recomendaciones destinadas a promover esos derechos. Cabe señalar que durante el período comprendido entre 2016 y 2021, se modificaron algunas leyes y se promulgaron nuevas leyes y reglamentos. En el anexo 3 figura una lista de dichas leyes.

Política y estrategia integrales

36. En cuanto a la recomendación del párrafo 12 sobre la plena aplicación de la Estrategia Nacional para la Infancia y la supervisión de los avances logrados en la labor relativa a los derechos del niño, cabe señalar que el Ministerio de Desarrollo Social ha elaborado la Estrategia Nacional para la Infancia 2016-2025 en coordinación con los ministerios y organismos interesados en los derechos del niño, tomando en consideración los Planes Quinquenales Noveno (2016-2020) y Décimo (2021-2025). Tanto la Estrategia como los Planes abordan la mayoría de los ámbitos que abarcan la Convención y sus Protocolos Facultativos. La Comisión de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño se basa en informes de los ministerios y organismos que se ocupan de los derechos del niño para determinar el grado de aplicación de la Estrategia Nacional para la Infancia y su documento de aplicación, así como garantiza la inclusión de la Estrategia en los planes y programas anuales de dichos ministerios y organismos.

37. Paralelamente a estos esfuerzos, numerosos ministerios prepararon estrategias y planes, entre ellos la Visión 2050 para el Sistema Sanitario de la Sultanía de Omán y la Visión de Omán 2040. Cabe señalar que la Visión de Omán 2040, la Estrategia de Acción Social (2016-2025) y la Visión 2050 para el Sistema Sanitario recogen una serie de orientaciones estratégicas sobre la realización de los derechos de los niños, las mujeres y las personas con discapacidad. Al mismo tiempo, la Estrategia de Acción Social y la Estrategia Nacional para la Infancia han adoptado un enfoque basado en los derechos humanos para garantizar los derechos del niño. Además, la Sultanía de Omán sigue mejorando su sistema educativo, de conformidad con el Documento de Filosofía de la Educación de 2017 y la Estrategia Nacional para la Educación 2040, que se centra principalmente en la calidad, la administración y el marco legal y regulador de la educación, así como en la vinculación de la educación general y la educación superior.

38. La Estrategia Nacional para la Infancia incluye objetivos amplios y con plazos definidos y medibles que los órganos competentes deben lograr. La Estrategia se basa en los siguientes ejes: la supervivencia, la salud y el bienestar; la educación, el desarrollo y el fomento de las capacidades; la protección, y la participación. El plan de acción de la Estrategia también incluye una serie de proyectos y programas relativos a la protección, la atención y el desarrollo en la primera infancia, la participación, el descanso, el juego, el esparcimiento y las actividades recreativas, culturales y artísticas. De este modo, la Estrategia y su plan de acción abordan la mayoría de los ámbitos de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos.

Coordinación

39. En relación con la recomendación del párrafo 14, sobre la reforma de la Comisión Nacional de Asuntos de la Familia y el fortalecimiento de su función, y con la pregunta planteada en la lista de cuestiones del Comité de los Derechos del Niño sobre las

competencias, los recursos y las capacidades de la Comisión para llevar a cabo sus tareas de coordinación, cabe señalar que, según el artículo 2 del reglamento de la Comisión Nacional de Asuntos de la Familia, promulgado en virtud del Decreto del Sultán núm. 12/2007, las competencias de la Comisión son las siguientes: proponer y supervisar la aplicación de políticas y programas generales de atención a la familia, en particular al niño y la mujer, en diversos ámbitos; coordinar los esfuerzos de los distintos poderes, los organismos públicos y las organizaciones de voluntarios que trabajan en la esfera de la familia; fomentar estudios e investigaciones sobre la familia; seguir y aplicar las resoluciones y recomendaciones aprobadas en las reuniones y conferencias internacionales y regionales sobre cuestiones relativas a la familia y emitir dictámenes acerca de los acuerdos pertinentes; colaborar con otras comisiones y consejos árabes e internacionales y con otras organizaciones afines; gestionar la financiación de los programas dedicados a la familia, y adoptar decisiones y publicar reglamentos internos relativos al funcionamiento de la Comisión. El artículo 3 del Decreto describe el presupuesto asignado a la Comisión y establece sus recursos financieros se asignan con cargo al presupuesto general del Estado y, tras la aprobación de la autoridad competente, de donaciones, subvenciones y ayudas, así como de contribuciones de organismos e instituciones locales y de ingresos procedentes de las actividades propias del Comité. En virtud del artículo 2 del Decreto, la Comisión está presidida por el Ministro de Desarrollo Social y compuesta por Subsecretarios de los Ministerios que se ocupan de cuestiones relacionadas con la familia.

40. En los informes periódicos tercero y cuarto combinados se hace referencia a la Comisión de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, que es el órgano encargado de coordinar los esfuerzos de los ministerios y organizaciones de la sociedad civil en lo que respecta a los proyectos y programas relativos a la Convención. Además, se ocupa de elaborar informes periódicos sobre el nivel de aplicación de la Convención, así como de dar seguimiento a la implementación de las observaciones y recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño sobre los informes nacionales. Cabe también señalar que las Comisiones mencionadas mantienen una relación interdependiente, complementaria y constructiva. Por otro lado, la Comisión de Derechos Humanos de Omán y el comité directivo encargado de supervisar el programa conjunto entre el Gobierno de la Sultanía de Omán y el UNICEF se ocupan de la coordinación de las actividades entre las diversas estructuras gubernamentales y no gubernamentales a nivel local y nacional.

Asignación de recursos

41. En cuanto a la recomendación del párrafo 16 sobre la instauración de un presupuesto que contemple el gasto público en lo que respecta a los derechos del niño, cabe remitirse a los informes periódicos tercero y cuarto combinados, que hacen referencia a los esfuerzos de cooperación realizados en 2010 entre el Ministerio de Desarrollo Social y el UNICEF a este respecto. En 2021, el Ministerio de Hacienda comenzó a implementar en toda la Sultanía un programa de transición hacia una planificación presupuestaria basada en programas y resultados. En este contexto, los ministerios competentes han formado comités especializados en apoyo de esa transformación, cuya implementación está actualmente en marcha.

42. A pesar de la crisis económica derivada de la pandemia de COVID-19 y el descenso de los ingresos procedentes del petróleo, la Sultanía de Omán ha tratado de asignar los recursos financieros necesarios para garantizar la preservación de la salud y la seguridad de los niños mediante las decisiones adoptadas por el Comité Superior a este respecto. Estas decisiones se han tomado teniendo en cuenta el interés superior del niño y la continuación de su educación mientras se aplican las medidas de precaución pertinentes. Además, se ha incluido a los niños entre los grupos destinatarios de las vacunas.

Recopilación de datos

43. Con referencia a la recomendación del párrafo 18, a la luz de lo dispuesto en la observación general núm. 5 (2003) relativa a las medidas generales de aplicación de la Convención y a la mejora continua del sistema de reunión de datos para que estos abarquen todas las esferas de la Convención y estén desglosados debidamente, el Centro Nacional de

Estadística e Información, que actualmente depende del Consejo de Ministros (Decreto del Sultán núm. 15/2022), ha recopilado datos, en particular sobre la infancia, desglosados en función de las siguientes características demográficas: edad, estado civil, discapacidad, sexo y nacionalidad. El Centro facilita el intercambio de datos e indicadores entre los ministerios competentes y su utilización en la formulación de las políticas, programas y proyectos implementados por dichos ministerios para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño. También ha realizado numerosas encuestas sobre el terreno, entre ellas la encuesta por conglomerados mencionada anteriormente, para recopilar datos sobre cuestiones como los niños víctimas de violencia, los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con los derechos del niño y la mujer, entre otras. Además, el Ministerio de Salud realizó la Encuesta Nacional de Nutrición de 2017 para evaluar la dieta y la tasa de prevalencia de la insuficiencia ponderal, el retraso en el crecimiento y la emaciación de los niños.

44. Con respecto a las medidas adoptadas para garantizar la recopilación de datos de manera coordinada con las agencias gubernamentales, el censo de 2020 introdujo un mecanismo especial para vincular electrónicamente los datos desglosados según las características sociales y económicas de la población. También existe un sistema integrado e interconectado de registros nacionales que se actualiza en tiempo real y contribuye a la elaboración de los estudios e informes nacionales, con la coordinación de los órganos interesados en los derechos del niño. El Centro Nacional de Estadística e Información prepara informes periódicos y anuales que se publican oficialmente y se examinan durante las reuniones periódicas del Comité de Protección de la Infancia y la Comisión de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño con miras a evaluar los indicadores relacionados con los derechos del niño.

Vigilancia independiente

45. En los informes periódicos tercero y cuarto combinados se hace referencia a la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (de Omán) en virtud del Decreto del Sultán núm. 124/2008, que define sus competencias y le otorga personalidad jurídica e independencia en el ejercicio de sus funciones. En 2016 pasó a denominarse la Comisión de Derechos Humanos de Omán, de conformidad con el Decreto del Sultán núm. 23/2016. En 2021, de conformidad con el Decreto del Sultán núm. 40/2021, se redujo el número de representantes de organismos gubernamentales entre los miembros de la Comisión, de modo que el número de representantes de organismos no gubernamentales supere las dos terceras partes del total de los miembros, en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

46. Con respecto a la recomendación del párrafo 20, de asegurar que la Comisión pueda recibir, investigar y resolver denuncias presentadas por los niños de una manera acorde con las necesidades de estos y garantizar la privacidad y la protección de los niños víctimas, cabe señalar que la Comisión de Derechos Humanos de Omán da seguimiento a los esfuerzos de las instituciones del Estado por proteger los derechos humanos en general y los derechos del niño en particular, mediante el fortalecimiento de los mecanismos y procedimientos de recepción y seguimiento de denuncias. Para ello, asigna al seguimiento de dichas denuncias los recursos disponibles con cargo a su presupuesto general. Si se producen violaciones de los derechos del niño, los casos se remiten de manera urgente y confidencial a las autoridades competentes para que adopten decisiones al respecto y encuentren soluciones adecuadas. La Comisión fomenta, en sus ámbitos de competencia, la prevención, detección, notificación y resolución de todos los casos de abuso y violaciones relacionadas con los niños. En particular, mediante su mecanismo de presentación de denuncias, alienta a los ciudadanos y residentes en la Sultanía de Omán a denunciar todo comportamiento inadecuado o explotación a través de los canales disponibles, a saber, acudiendo en persona o mediante un representante a la sede de la Comisión o presentando una denuncia a través de su sitio web o correo electrónico. Cabe señalar que en el período comprendido entre 2016 y 2021 se recibió un total de 26 denuncias relacionadas con los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos ambientales y el derecho al desarrollo.

47. La Comisión también supervisa, documenta y examina las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y los derechos del niño planteadas en los distintos medios de comunicación y las remite a las autoridades competentes para que las resuelvan y encuentren las soluciones oportunas. A raíz de ello, se elaboran planes de sensibilización dirigidos a todos los sectores de la sociedad. La Comisión desempeña su función en la promoción de los derechos humanos en general y de los derechos del niño en particular mediante la colaboración efectiva con las instituciones del Estado.

Difusión, capacitación y sensibilización

48. En relación con la recomendación del párrafo 22, relativa a la concienciación jurídica sistemática sobre la Convención y sus Protocolos Facultativos entre los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, cabe señalar que, a fin de complementar los esfuerzos de difusión, sensibilización, capacitación y fomento de la capacidad desplegados para dar a conocer y aumentar la concienciación sobre las convenciones internacionales, así como para aplicar los principios de los derechos del niño en todos los procedimientos y decisiones legislativos, administrativos y judiciales, el Ministerio de Desarrollo Social firmó con el Instituto Superior del Poder Judicial un memorando de cooperación sobre la formación intensiva de los cuidadores y todos los grupos profesionales que trabajan con los niños, entre ellos jueces, fiscales, miembros de la Policía Real de Omán y especialistas que trabajan en el ámbito de los derechos del niño, sobre los principios de las convenciones internacionales de derechos humanos relativas a las mujeres, los niños y las personas con discapacidad. El memorando se renueva cada tres años a partir de 2019.

49. Para complementar los informes periódicos tercero y cuarto combinados, se han publicado documentos impresos en los que figuran las respuestas de la Sultanía de Omán a la lista de cuestiones relativa a esos informes, las observaciones finales correspondientes y el anexo a la lista de cuestiones presentada por el Comité de los Derechos del Niño en relación con el informe nacional. El objetivo de dicha publicación es documentar el compromiso de Omán en la esfera de los derechos del niño y fomentar la sensibilización acerca de las medidas y procedimientos adoptados en el marco de la Convención. En este contexto, se ha preparado un vídeo de divulgación sobre la Convención sobre los Derechos del Niño en el que se abordan las acciones y medidas adoptadas, una breve reseña histórica de la Convención, una cronología de los acontecimientos ocurridos desde la adhesión de Omán a la misma y las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones y observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño desde 2016.

50. Para conmemorar el Día Universal del Niño, se celebran anualmente talleres para los niños con el fin de concienciarlos sobre la Convención sobre los Derechos del Niño. Entre 2016 y 2019, cerca de 800 niños participaron en las actividades organizadas con motivo del Día Universal del Niño, durante las cuales se dedicó un espacio a la sensibilización sobre la Convención y la Ley de la Infancia. Con ocasión de la celebración mundial del 30 aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Ministerio de Desarrollo Social, en cooperación con sus socios, organizó el Foro de Creatividad Infantil de 2019 para hacer efectivos los principios fundamentales de los derechos del niño, en particular el derecho a la participación, opinión y expresión. El Ministerio de Desarrollo Social también está implementando programas anuales de sensibilización destinados a informar y educar a los padres sobre los derechos del niño. Asimismo, se ha organizado una campaña nacional para crear conciencia sobre los derechos del niño en general y el derecho a la salud en particular. Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos de Omán celebra programas educativos y de concienciación relacionados con los derechos del niño a través de conferencias, cursos de capacitación, eventos y publicaciones.

Cooperación con la sociedad civil

51. Con referencia a la recomendación del párrafo 24 sobre la cooperación con la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, el Gobierno considera que, al igual que los sectores público y privado, la sociedad civil es uno de los pilares más importantes del Estado. El Gobierno alienta a las organizaciones de la sociedad civil, especialmente a las organizaciones no gubernamentales, a participar activamente en el proceso de desarrollo. Esta postura se ha reflejado en la preparación y formulación de la Visión de Omán 2040, que

es la piedra angular de las tendencias del Gobierno para el futuro. En este contexto, se han organizado sesiones de trabajo con la participación de varios expertos en representación de organizaciones de la sociedad civil, los ciudadanos y los residentes para participar en la elaboración de la Visión, de conformidad con las altas directivas emitidas para consolidar el enfoque participativo en la preparación de la Visión de 2040. Desde este punto de vista, las instituciones del sector público trabajan en cooperación con la sociedad civil en la elaboración de las leyes relacionadas con los derechos humanos y los derechos del niño. Por su parte, el Ministerio de Desarrollo Social se ha esforzado por alentar y apoyar el establecimiento de organizaciones no gubernamentales dedicadas a los derechos del niño y promover su participación en comisiones nacionales como la Comisión de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que a su vez contribuye a la formulación de leyes y políticas, entre ellas la Ley de la Infancia y su reglamento ejecutivo, y participa en la planificación y ejecución de programas y conferencias. Cabe señalar a este respecto que no existen casos de detención arbitraria ni acoso a los activistas de la sociedad civil en la Sultanía de Omán, que es parte en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

52. En cuanto a la pregunta que figura en el párrafo 12 de la lista de cuestiones en relación con las medidas adoptadas para modificar la Ley de Organizaciones No Gubernamentales, cabe señalar que la actualización de la Ley, promulgada en virtud del Decreto del Sultán núm. 14/2000, está actualmente en marcha. En lo que respecta a las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la esfera de los derechos del niño, en el anexo 4 figuran los programas implementados por varias organizaciones entre 2016 y 2021.

53. Con respecto a los recursos financieros de las organizaciones no gubernamentales, los fondos de las asociaciones provienen de cotizaciones de los miembros, contribuciones, donaciones, legados, ingresos de actividades, subvenciones públicas y otros ingresos, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales.

B. Definición de niño

Edad mínima para contraer matrimonio

54. Con respecto al párrafo 13 de la lista de cuestiones, la Sultanía de Omán ha adoptado medidas legislativas para hacer cumplir la edad mínima para contraer matrimonio. De hecho, el artículo 7 de la Ley del Estatuto Personal estipula que la capacidad para contraer matrimonio está vinculada al desarrollo mental y establecida en los 18 años. De este modo, la Ley establece de forma clara y explícita la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio en la Sultanía de Omán, mediante una disposición aplicable en todas las gobernaciones de la Sultanía sin excepción. Además, a fin de aumentar la concienciación sobre esta cuestión, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Educación han celebrado numerosos seminarios y talleres destinados a educar a las familias omaníes sobre los peligros del matrimonio para la salud física y mental de las niñas menores de 18 años.

55. Con respecto a la limitación de la facultad discrecional de los jueces para autorizar el matrimonio de niñas menores de 18 años si ello no redundaría en su interés superior, cabe señalar que el matrimonio de niñas menores de 18 años en la Sultanía de Omán se celebra únicamente si un juez lo permite después de cerciorarse de que redundaría en interés de la persona en cuestión, de conformidad con el artículo 10 c) de la Ley del Estatuto Personal, que dispone lo siguiente: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b) del presente artículo, las personas menores de 18 años no podrán contraer matrimonio, salvo si el juez lo autoriza después de cerciorarse de que redundaría en interés de la persona en cuestión”. “La facultad de los jueces para autorizar el matrimonio de niñas menores de 18 años no es absoluta, sino que está supeditada al interés (de la niña). Así pues, si el matrimonio de la niña menor de 18 años supone para ella un beneficio evidente y verificable, el juez concederá la autorización; en defecto de este requisito, el juez denegará la celebración del matrimonio”. El concepto de interés superior, que es uno de los requisitos fundamentales, hace referencia a todo aquello que redundaría en beneficio de la persona a la que se autoriza contraer matrimonio. Además, es imprescindible que especialistas del Ministerio de Desarrollo Social examinen y se

pronuncien sobre estos casos, de conformidad con la circular emitida por el Presidente del Consejo de Asuntos Administrativos del Poder Judicial.

C. Principios generales

No discriminación

56. En relación con el párrafo 14 de la lista de cuestiones, el párrafo 25 de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño y la recomendación que figura en el párrafo 26 de dichas observaciones acerca de las medidas adoptadas para garantizar que todos los niños disfruten de la igualdad de derechos sin discriminación, la Ley Fundamental del Estado garantiza el derecho de las personas a una vida digna. En su artículo 18, la Ley Fundamental afirma que “la vida digna es un derecho de todo ser humano que el Estado debe respetar y proteger de conformidad con la ley”. El artículo 21 dispone lo siguiente: “Todos los ciudadanos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos y deberes públicos, y no se hacen distinciones entre ellos por motivos de sexo, origen, color, idioma, religión, confesión, lugar de residencia ni condición social”. La Ley Fundamental del Estado recoge disposiciones explícitas sobre los niños. En este sentido, los principios sociales contenidos en el artículo 15 de la Ley establecen la obligación del Estado respecto del bienestar de los niños, las personas con discapacidad y los jóvenes en la forma prescrita por la ley.

57. Los derechos del niño también están consagrados en las leyes nacionales vigentes. Se ha promulgado la Ley de la Infancia como una ley integral y compatible con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el principio de no discriminación, el principio del interés superior del niño, el derecho del niño a la supervivencia y el desarrollo y el principio del respeto del derecho del niño a la participación (art. 2 d)). Además, el reglamento ejecutivo de la Ley de la Infancia incluye disposiciones que refuerzan la protección y el bienestar de los niños. Otras normativas también contemplan la máxima protección de los niños, como el Código Penal, la Ley de Lucha contra la Ciberdelincuencia, la Ley de Lucha contra la Trata de Personas, la Ley de Lucha contra los Estupefacientes y las Sustancias Psicotrópicas y la Ley de Responsabilidad del Menor.

58. A fin de asegurar la eliminación efectiva de cualquier forma de discriminación contra las niñas, la Ley Fundamental del Estado establece el principio de igualdad entre hombres y mujeres en todas las esferas y el principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley en materia de derechos y deberes. Según su artículo 96, “las leyes y medidas con fuerza de ley, los Decretos y los reglamentos deben ajustarse a las disposiciones de la Ley Fundamental del Estado”. Por tanto, todas las leyes y reglamentos legislativos y administrativos se han promulgado de conformidad con los principios consagrados en la Ley Fundamental del Estado, sin discriminación alguna por motivos de sexo, tanto en el ámbito de la formación y capacitación como en el acceso a puestos directivos y de toma de decisiones. El artículo 3 de la Ley de Interpretaciones y Disposiciones Generales de 1973 establece que “las palabras que indiquen el género masculino incluirán el género femenino, y el pronombre masculino explícito o elíptico incluirá el femenino”.

59. El artículo 2 b) de la Ley de la Infancia prohíbe la discriminación por motivos de sexo. Además, el artículo 38 de dicha Ley establece los valores que la Sultanía pretende inculcar en sus instituciones educativas, en particular, la igualdad entre las personas y la no discriminación entre las personas por su religión, sexo, origen étnico o cualquier otro motivo de discriminación. En el ámbito de la educación, la Ley garantiza el derecho del niño a la educación gratuita en las escuelas públicas hasta la conclusión de la enseñanza secundaria.

60. En virtud del Decreto del Sultán núm. 11/2010, se han introducido modificaciones legislativas en la Ley de Pasaportes de Omán para otorgar a la mujer el derecho a obtener un pasaporte sin necesidad del consentimiento de su tutor (art. 12), que anteriormente era un requisito. Además, la Ley de Seguridad Social ha concedido el derecho a la seguridad social a varios de los grupos más necesitados, como los huérfanos.

61. Con respecto a los niños nacidos de padres no casados, la Sultanía de Omán subraya que no se practica ninguna discriminación contra ellos. La ley garantiza a los nacidos fuera del matrimonio todos los derechos civiles, como el derecho a la nacionalidad, la inscripción

en los registros de nacimiento y el derecho a tener un nombre. En este sentido, se les concede un nombre corriente de cuatro elementos seguido del nombre de una tribu, previa cumplimentación del formulario a tal efecto. Si queda demostrada la filiación del niño, se modifica la inscripción en el registro civil de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Estado Civil. En el marco de la atención sanitaria, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Salud coordinan su labor para facilitar el acceso de los niños indocumentados, no identificados o en situaciones similares, a todos los servicios de salud, a la espera de que las autoridades competentes expidan sus documentos de identidad.

62. Con respecto a los niños con discapacidad, los principios sociales contenidos en el artículo 15 de la Ley Fundamental del Estado establecen la obligación del Estado respecto del bienestar de las personas con discapacidad. Por su parte, el artículo 51 de la Ley de la Infancia consagra todos los derechos del niño sin discriminación por motivos de discapacidad. La Sultanía de Omán ha ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en virtud del Decreto del Sultán núm. 121/2008 y ha adoptado numerosas medidas para garantizar el pleno disfrute de los derechos de estas personas. A este respecto, se ha promulgado el Decreto del Sultán núm. 63/2008, de la Ley de Atención y Rehabilitación de las Personas con Discapacidad, que confirma la obligación del Estado de proporcionar protección, atención y rehabilitación a las personas con discapacidad en general, incluidos los niños. La Ley también regula el establecimiento y la gestión de los centros de atención para personas con discapacidad y los servicios de salud y rehabilitación que estos reciben. Además, el legislador no ha hecho distinción entre las personas con y sin discapacidad en la prestación de servicios educativos, preventivos, terapéuticos y de habilitación, inclusive en el reglamento relativo a las tasas por servicios terapéuticos, emitido en virtud de la Resolución Ministerial núm. 55/2009, que hace referencia a la prestación de dichos servicios sin discriminación. El reglamento ejecutivo de la Ley de la Infancia también establece el principio de no discriminación en lo que respecta a los servicios prestados a los niños con discapacidad y alienta la integración de estos servicios en las guarderías en virtud del artículo 27. Además, los niños con discapacidad tienen derecho a percibir una pensión según lo establecido en la Ley de Seguridad Social.

63. El Ministerio de Desarrollo Social ofrece una gama de servicios de rehabilitación a los niños con discapacidad desde una edad temprana para que puedan integrarse en las escuelas públicas. En este sentido, el Ministerio ha establecido 79 centros de rehabilitación, entre ellos 31 centros públicos y 21 comunitarios, y 36 centros privados. Además, se han construido y habilitado varios edificios y centros públicos y privados. El Ministerio de Desarrollo Social también proporciona a las personas con discapacidad servicios de rehabilitación con el objetivo de desarrollar sus capacidades y habilidades y, de esta forma, ayudarlas a alcanzar el mayor nivel posible de independencia y autonomía y capacitarlas para integrarse en la sociedad y matricularse en las escuelas ordinarias o acceder al mercado laboral ordinario o protegido. Estos servicios pueden ser de educación especial, fisioterapia, programas de modificación del comportamiento, entre otros.

64. Con respecto a los hijos de trabajadores migrantes, la Sultanía de Omán señala que no hay trabajadores migratorios en su territorio, sino trabajadores empleados con arreglo a contratos de trabajo temporales, cuyos hijos gozan de los mismos derechos que los niños omaníes, incluidos los derechos a la inscripción de los nacimientos y a la obtención de certificados de nacimiento. El artículo 9 de la Ley de la Infancia estipula que “las personas designadas en la Ley de Estado Civil notificarán los nacimientos producidos dentro de la Sultanía de Omán y los nacimientos de omaníes producidos fuera de la Sultanía, y las autoridades competentes inscribirán dichos nacimientos de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Estado Civil”. Además, los hijos menores de 21 años de los trabajadores residentes en Omán tienen derecho a obtener un visado familiar para reunirse con sus padres.

65. En la esfera de la educación, el legislador garantiza el disfrute por todos los niños de sus derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación; les proporciona un entorno escolar adecuado en el que se tienen en cuenta las diferencias y necesidades de cada uno y se brinda a todos la oportunidad de participar en las diferentes actividades y eventos escolares, y asegura el derecho de los niños a recibir unos servicios educativos justos y beneficiarse de todas las posibilidades y recursos disponibles en el marco del sistema educativo.

66. Los hijos de los trabajadores residentes en Omán disfrutan de todos los servicios de salud, según el artículo 4 del reglamento relativo a las tasas por servicios terapéuticos (Resolución Ministerial núm. 55/2009), que estipula que los servicios terapéuticos se prestarán a todos los niños. Además, los servicios sociales, entre ellos la asistencia social, los servicios de rehabilitación y el acceso a clubes, centros de recreación y parques públicos, se prestan a todos los niños sin distinción por motivos de sexo o nacionalidad.

Interés superior del niño

67. Con referencia a la recomendación del párrafo 28, la observación general núm. 14 (2013) y el párrafo 15 de la lista de cuestiones acerca de que el interés superior del niño sea una consideración primordial al redactar, aprobar, revisar o aplicar la legislación y las políticas, cabe señalar que este principio se ha tenido en cuenta durante la elaboración de la legislación nacional, de conformidad con las disposiciones de la Ley Fundamental del Estado y las convenciones internacionales ratificadas por la Sultanía de Omán.

68. En cuanto a las sentencias relativas a la tutela, el artículo 25 de la Ley de la Infancia concede gran importancia al interés superior del niño a la hora de decidir sobre la custodia del niño. La Ley del Estatuto Personal también dedica disposiciones a las cuestiones relacionadas con la custodia, dispone que la custodia es una obligación conjunta de ambos progenitores mientras dure el vínculo matrimonial e impone condiciones para el custodio, entre ellas tener la aptitud necesaria para cuidar, preservar y atender al hijo. En ausencia de progenitores, si ninguna persona acreedora aceptase ejercer la custodia, el juez designará para ello al pariente del custodiado que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley del Estatuto Personal, considere apropiado, a un tercero o una institución cualificada. En caso de separación de los padres, la ley prevé disposiciones que responden al principio del interés superior del niño.

69. La Ley del Estatuto Personal dispone en su artículo 60 que el padre es el responsable del pago de la manutención de las hijas hasta que contraen matrimonio y de los hijos hasta que cumplen la edad mínima para trabajar, salvo que sigan estudiando. También recoge otras disposiciones que regulan la manutención y su prioridad sobre los demás gastos. Además de las disposiciones contenidas en la Ley del Estatuto Personal a este respecto y con el fin de asegurar su cumplimiento, el artículo 280 del Código Penal sanciona el impago de la manutención con una pena de hasta un año de prisión a todo aquel que se niegue a pagar en el plazo establecido la manutención impuesta en virtud de una sentencia definitiva.

70. En lo que respecta a los procedimientos penales, el Código de Procedimiento Penal regula la presentación de denuncias por los menores de 15 años en consonancia con el interés superior del niño. En este sentido, el artículo 8 dispone que “si la víctima de uno de los delitos mencionados en el artículo 5, párrafo 1, del presente Código es menor de 15 años de edad o tiene una discapacidad mental, presentará la denuncia quien tenga la patria potestad sobre él. Si se trata de un delito económico, se acepta la denuncia del tutor o el curador. En ambos casos se aplican todas las disposiciones relativas a la denuncia. En caso de conflicto de intereses entre la víctima y su representante o de que la víctima no tenga quien la represente, el Fiscal Público se hará cargo de la acusación”.

71. El legislador dedica a los procedimientos penales en los que el autor es un niño la Ley de Responsabilidad del Menor, que no se refiere al niño como “acusado” sino como “menor infractor” o “menor en riesgo de delinquir”. En estos casos, la Ley regula el procedimiento penal durante las etapas de reunión de pruebas, investigación inicial, juicio penal y pronunciamiento de la sentencia, con el fin de garantizar el interés superior del niño, de conformidad con los procedimientos contenidos en el Código de Procedimiento Penal. Según dicha Ley, se exime de responsabilidad penal a los niños menores de 9 años y se imponen medidas de cuidado y atención a los niños de edades comprendidas entre los 9 y los 16 años que hayan cometido un delito, que no podrán ser condenados a pena de prisión. Además, los padres del menor de edad u otras personas a las que se hace referencia en el artículo anterior podrán designar a un abogado para que defienda al menor infractor; en caso contrario, el tribunal designará a un abogado para que se haga cargo de la defensa. Los juicios de menores deberán celebrarse a puerta cerrada y únicamente podrán estar presentes en ellos los padres del menor, quien ejerza la patria potestad sobre él, su albacea o su tutor, así como los abogados, testigos, supervisores sociales y otras personas autorizadas por el tribunal, que

podrá eximir al menor de asistir al proceso. En este caso, bastará con la asistencia de su representante y solo podrá dictarse la sentencia tras haber informado al menor de las medidas adoptadas. Salvo que el tribunal otorgue permiso para ello, está prohibido difundir en los medios de comunicación el nombre, fotografías o imágenes del menor, así como los detalles relativos a las actuaciones del juicio, a fin de preservar el bienestar mental del niño y de su familia. Además, las sentencias dictadas contra menores infractores no se registran en los antecedentes penales ni pueden aplicárseles las disposiciones relativas a la reincidencia. Los tribunales de menores no pueden conocer de casos civiles ni imponer la pena de multa.

72. Destacando la importancia de proteger a los niños y sus intereses, el Código Penal (Ley núm. 7/2018) aborda los delitos cometidos contra menores de 18 años e impone penas más severas que las previstas en el Código Penal derogado. El artículo 281 sanciona a toda persona que secuestre u oculte a un recién nacido, lo intercambie por otro o le atribuya falsamente una filiación. El artículo 282 también sanciona a todo aquel que sustraiga por la fuerza a un menor, incluso con su consentimiento, de su tutor o custodio. Asimismo, en virtud del artículo 278, será sancionado todo responsable del cuidado de un niño menor de 18 años, o de una persona que en razón de su estado físico, psicológico o mental no esté en condiciones de valerse por sí misma, que abandone, desatienda o incumpla sus obligaciones a este respecto.

73. También se impone una pena al padre, o la madre en ausencia del padre, que, siendo capaz de correr con los gastos correspondientes, se niegue a mantener a un hijo incapaz de obtener ganancias legítimas. El artículo 287 castiga a todo aquel que ofrezca a una persona menor de 18 años de edad vino o licores o lo incite a consumirlos. El Código Penal también prevé penas para los delitos contra el honor y la moral del niño. El artículo 254 castiga a todo aquel que incite, induzca, seduzca o ayude a una persona por cualquier medio a la comisión efectiva de un acto de prostitución o libertinaje. Se impondrá una pena de hasta diez años de prisión si el delito se comete mediante coacción, amenaza o engaño; si la víctima no ha cumplido los 18 años de edad, o si el autor es familiar de la víctima, una persona encargada de su cuidado o tiene autoridad sobre ella.

74. Según el artículo 257, será condenado a cadena perpetua todo aquel que mantenga relaciones sexuales con una persona que, independientemente de su sexo, sea menor de 15 años o tenga una discapacidad física o mental que le impida oponer resistencia. Se impondrá la misma pena cuando como consecuencia del acto se contagie a la víctima una enfermedad incurable de transmisión sexual, cuando el resultado sea la muerte de la víctima y si el autor es una persona encargada de criar, atender o cuidar a la víctima o una persona que tiene autoridad sobre ella. El artículo 303 establece que se castigará a la madre que después del alumbramiento acabe deliberadamente con la vida de su hijo concebido fuera del matrimonio para evitar la vergüenza. La pena prevista para el delito de incitación al suicidio se agrava cuando se comete contra un menor de 18 años de edad. El legislador también impone sanciones más severas, en virtud del artículo 349, cuando el delito de estafa se comete contra una persona menor de 18 años. Asimismo, el artículo 322 g) castiga los delitos de detención, reclusión y privación de libertad cometidos contra un menor.

75. En lo que respecta a la aplicación del principio del interés superior del niño durante la investigación de casos de violencia, explotación o abusos cometidos en su contra, la Fiscalía General podrá ordenar su internamiento en un hogar de atención temporal, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de la Infancia, siempre que sea devuelto a su tutor en virtud de otra decisión dictada por la Fiscalía por recomendación del delegado de protección (de la infancia), una vez resueltos los motivos de su internamiento. En este caso, el tutor del niño deberá comprometerse por escrito a encargarse de su cuidado (art. 65).

76. En la esfera de la salud, el artículo 21 de la Ley de la Infancia dispone que el tutor del niño deberá someterlo a todos los exámenes médicos necesarios. Para garantizar que así sea, se ha elaborado un formulario (anexo 5), disponible en todas las instituciones de salud, a través del cual los padres o cuidadores que solicitan sacar a un niño enfermo del hospital a pesar de las recomendaciones médicas se comprometen a continuar su tratamiento en otro hospital. En estos casos, se coordina con los comités de protección infantil para garantizar que el niño reciba atención médica.

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

77. Por lo que respecta a la observación 29 del Comité de los Derechos del Niño, sobre el creciente número de niños víctimas de accidentes de tráfico, los datos estadísticos relativos a la infancia señalan una disminución en la tasa de niños muertos y heridos entre 2013 y 2020. En cuanto a la recomendación del párrafo 30 del Comité y el párrafo 16 de la lista de cuestiones sobre la aprobación de medidas de seguridad infantil, cabe mencionar que la Policía Real de Omán ha emitido la Resolución núm. 32/2018, por la que se modifican algunas disposiciones del reglamento ejecutivo de la Ley de Tráfico. El reglamento clasifica las infracciones de tráfico y las sanciones financieras correspondientes en lo que respecta a las medidas de seguridad dentro del vehículo, a saber, llevar a los niños en brazos, no usar un asiento de seguridad cuando viajan niños menores de 4 años, dejar a los niños solos dentro del vehículo con la llave de contacto en el interior, y confiar la conducción de un vehículo a una persona sin permiso de conducir.

78. En cuanto al refuerzo de la aplicación de las leyes relativas a los permisos de conducir y de las sanciones apropiadas para la conducción sin permiso y por menores de edad, la Ley de la Infancia prohíbe en su artículo 57 conceder permisos de conducir a los niños o permitirles de cualquier manera conducir un vehículo de motor. Toda persona que infrinja esta prohibición será sancionada en virtud del artículo 73 de la misma Ley. El Estado trabaja para difundir la educación vial a través de los planes de estudio y los medios de comunicación. El artículo 49, párrafo 1, de la Ley de Tráfico prevé sanciones para el propietario, responsable o titular de la licencia de un vehículo que confíe su conducción a una persona que no tenga el permiso correspondiente. El párrafo 4 del mismo artículo tipifica la conducción de un vehículo cuyo permiso de circulación o placas de matrícula hayan sido retirados o cuya licencia haya sido anulada. También prohíbe conducir a toda persona cuyo permiso haya sido retirado o suspendido.

79. En lo que respecta a la implementación de programas de sensibilización para reducir los accidentes de tráfico, la Policía Real de Omán y el Ministerio de Educación, en cooperación con el sector privado, han preparado e integrado en los planes de estudio un documento para la seguridad vial. Los responsables de la aplicación del documento han recibido formación al respecto a través del Instituto de Seguridad Vial, que organiza en los centros educativos conferencias y talleres anuales para inculcar en los niños los comportamientos correctos para el uso de la vía pública. La Policía Real de Omán también ha establecido la Escuela Infantil de Tráfico con el objetivo de concienciar a la generación de los niños sobre la seguridad vial. Además, anualmente se entrega el Premio Shell a la Seguridad Vial a nivel escolar.

80. La Dirección General de Tráfico ha implementado numerosos eventos y programas de sensibilización para niños y padres a través de las redes sociales, así como a través de películas, folletos y cuadernos de dibujo, para abordar los errores de seguridad vial, como sentarse dentro del vehículo en lugares no destinados a los niños y cruzar la carretera de forma imprudente.

81. Partiendo de su papel en la concienciación jurídica de la población, el Ministerio Público, a través de sus cuentas oficiales en las redes sociales, ha lanzado el programa educativo Siraj para publicar textos jurídicos de las diferentes leyes. En 2021, se realizaron 13 publicaciones en árabe e inglés sobre la Ley de Tráfico y las sanciones previstas para su infracción.

82. Se ha actualizado una guía para el traslado seguro de niños en ambulancia entre las instituciones de atención de la salud, cuyo objetivo es reducir las complicaciones y muertes asociadas con los riesgos del traslado imprudente de pacientes. También se ha capacitado y evaluado a trabajadores de la salud a fin de preparar a formadores en esta esfera. En 2018, con motivo del Día Internacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos de Omán lanzó materiales informativos para crear conciencia sobre la negligencia en materia de seguridad vial.

83. Con el fin de alentar a la sociedad civil a que contribuya a la difusión y el fomento de la seguridad vial, la Asociación de Omán para la Seguridad Vial y varias entidades gubernamentales y privadas firmaron en 2018 un memorando de entendimiento para implementar una campaña de sensibilización destinada a crear conciencia en todas las

gubernaciones sobre la importancia del uso de asientos infantiles en los automóviles. La Asociación también participó en varios foros y programas, entre ellos: el Foro de Seguridad Vial para las Universidades y Colegios (2019), el programa “Podemos conducir con seguridad” (2019) y el programa “Primeros auxilios en la carretera” (2018). Además, la Sultanía de Omán participó en la Tercera Conferencia sobre Seguridad Vial y la Formación sobre el Comportamiento en la Circulación Vial, celebrada en Abu Dabi en 2017, y en el Seminario de Seguridad Vial, celebrado en la gobernación de Mascate en 2017.

Respeto por las opiniones del niño

84. Con referencia a la recomendación del párrafo 32 y el párrafo 17 de la lista de cuestiones acerca de las medidas adoptadas para garantizar la aplicación efectiva de la legislación del Estado que reconoce el derecho del niño a ser escuchado en los procedimientos judiciales y otros procedimientos que le incumban, la Sultanía de Omán, a través de su marco legislativo, garantiza el derecho a la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Fundamental del Estado. La Ley de la Infancia también garantiza el derecho de los niños a participar y a expresar sus opiniones, ideas y preferencias, y les concede la plena capacidad de expresar sus opiniones por cualquier medio que elijan (arts. 2 d) y 12). Asimismo, según el artículo 121 del reglamento ejecutivo de la Ley de la Infancia, la Comisión de Protección de la Infancia deberá tener en cuenta la opinión del niño en lo que respecta a las quejas y denuncias recibidas. En consonancia con este principio, se adoptan medidas y acciones para garantizar el derecho del niño a ser escuchado durante los procedimientos judiciales. Esto se contempla en la Ley del Estatuto Personal, que dispone que el tribunal competente debe escuchar la opinión del niño para elegir a la persona encargada de la custodia y para determinar si permanece o no bajo la custodia de una persona determinada. El legislador también prevé procedimientos encaminados a garantizar que los trabajadores sociales y los funcionarios judiciales apliquen este principio (arts. 4 y 5 de la Ley de Responsabilidad del Menor). En este mismo contexto, el Fiscal General emitió una resolución en virtud de la cual asigna investigadores de la Fiscalía a los casos de menores en conflicto con la ley, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Responsabilidad del Menor. La Fiscalía inicia la investigación y escucha y toma nota de las declaraciones de los niños en los casos en los que estén implicados. Además, en función de la denuncia presentada, la Fiscalía solicita la asistencia de un delegado de protección de la infancia para que examine la situación social del niño. Los principios de respeto por las opiniones del niño también se aplican en las escuelas a través de la creación de juntas de administración estudiantiles, consejos de clase y asociaciones de actividades educativas que, entre otras cosas, proponen planes y programas.

85. Los niños también participan en las actividades del Día Universal del Niño (20 de noviembre), durante las cuales se reúnen en sesiones de diálogo constructivo con ministros y otros encargados de adoptar decisiones, para expresar sus opiniones acerca de la educación, la salud, la protección y los medios de comunicación, entre otros ámbitos. En cuanto a los medios de comunicación, el Ministerio de Información presenta programas y actividades para los niños a través de los medios impresos y audiovisuales. Además, la Sultanía de Omán vela por la participación de los niños en los diversos foros locales, regionales e internacionales, con el fin de desarrollar sus capacidades y talentos. En este sentido, representantes de los niños omaníes participaron en el segundo período de sesiones del Parlamento Árabe para el Niño (31 de julio de 2021), durante el cual se trató el tema del papel del niño en la paz de la comunidad.

86. El Ministerio de Salud lleva a cabo campañas de sensibilización dirigidas a las familias en los pueblos y ciudades saludables para promover la participación de los niños en la vigilancia de los problemas comunitarios que los incumben, así como en el desarrollo de soluciones adecuadas para ellos. El Ministerio ha lanzado la iniciativa “Hogar y sociedad amigos de los niños”, que marca las normas para garantizar la supervivencia, el desarrollo, la protección y la participación de los niños en ciudades y pueblos saludables.

87. Con el fin de facilitar, garantizar y promover la participación significativa de los niños en la toma de decisiones, la Sultanía de Omán ha adoptado un enfoque participativo en la preparación de la Visión de Omán 2040, mediante la implicación de todos los grupos de la sociedad, incluidos los niños, que también participaron en la elaboración del informe nacional

voluntario sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2019, así como en el examen del proyecto de los informes quinto y sexto combinados sobre los derechos del niño en la Sultanía de Omán 2022.

D. Derechos y libertades civiles

Nacionalidad e inscripción de los nacimientos

88. En relación con la recomendación del párrafo 34 y el párrafo 18 de la lista de cuestiones, relativos a la concesión de la nacionalidad a los hijos de mujeres omaníes casadas con extranjeros, así como a las salvaguardias que garanticen a las madres transmitir la nacionalidad omaní a sus hijos sin discriminación, en sus respuestas a la lista de cuestiones relativa a los informes periódicos tercero y cuarto combinados, la Sultanía de Omán informó al Comité de que la Ley de la Infancia dispone en su artículo 10 que todo niño tiene derecho a una nacionalidad desde el nacimiento y que el Estado garantizará el disfrute de ese derecho de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Nacionalidad de Omán. Con el objetivo de promover aún más los derechos del niño en lo que respecta a la nacionalidad omaní, la Ley recoge en su artículo 11 los requisitos para la adquisición de la nacionalidad. Además, se permite la concesión de la nacionalidad omaní a un menor hijo de una mujer omaní casada con un extranjero, si reúne las condiciones previstas en el artículo 18 de la misma Ley. El artículo 12 de la Ley estipula que los hijos menores de un padre que haya recuperado la nacionalidad omaní también podrán hacerlo, siempre que la legislación del Estado del que sean nacionales permita renunciar a dicha nacionalidad. La Ley de Nacionalidad también permite a los hijos recuperar la nacionalidad, incluso si el padre renuncia a ella, de conformidad con las condiciones contenidas en el artículo 13. Con respecto a la recomendación del Comité de conceder a las mujeres omaníes los mismos derechos que a los hombres omaníes en lo que respecta a la transmisión de la nacionalidad a sus hijos, cabe señalar que la Ley de Nacionalidad no permite la doble nacionalidad. Sin embargo, si el padre es apátrida, se tiene en cuenta el interés superior del niño.

89. Con respecto a la apatridia y a la intensificación de los esfuerzos para asegurarse de que se registren todos los nacimientos en la Sultanía de Omán, cabe señalar que la ley reconoce la nacionalidad omaní a los niños nacidos en territorio de la Sultanía de padres desconocidos (*ius soli*). Además, todos los niños tienen accesos a los servicios sociales, de salud, educativos y recreativos sin discriminación alguna. La Sultanía está comprometida con la prevención de la apatridia y determina la nacionalidad sobre la base del *ius sanguinis* y, en el caso de los hijos de padres o progenitores desconocidos, el *ius soli*. Toda persona nacida de padre omaní adquiere automáticamente la nacionalidad omaní. Un hijo de padre extranjero y madre omaní adquiere la nacionalidad de su padre a fin de evitar la doble nacionalidad. Conviene también señalar que la Sultanía de Omán cumple con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y que no hay niños apátridas en su territorio.

90. En cuanto a los esfuerzos realizados para inscribir todos los nacimientos, incluidos los de niños residentes, la Sultanía de Omán informó en sus informes periódicos tercero y cuarto combinados al Comité de los Derechos del Niño de que la Ley de Estado Civil regula en sus artículos 14, 17 y 20 los procedimientos que se aplican para garantizar la inscripción de los nacimientos. La mayoría de los nacimientos tienen lugar en las diferentes instituciones sanitarias públicas y privadas, donde se presta la atención de salud oportuna sin demora ni discriminación y se registran los nacimientos en el Sistema Central de Registro de Nacimientos y Defunciones Ajyal, que es un sistema nacional integrado a través del cual se vinculan electrónicamente todas las instituciones sanitarias públicas y privadas con el sistema de registro civil de la Policía Real de Omán, con el fin de facilitar y acelerar los procedimientos de obtención de documentos oficiales.

E. Violencia contra los niños

Castigo corporal

91. En cuanto al párrafo 19 de la lista de cuestiones, relativo al castigo corporal, y a la recomendación del párrafo 36 del Comité, a la luz de su observación general núm. 8 (2006)

sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y su observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, de que se modifique la Ley de la Infancia para que prohíba explícitamente los castigos corporales en todos los entornos; se derogue el artículo 38, párrafo 2, del Código Penal (art. 44 a) del Código enmendado), que permite los castigos dentro de los límites de las costumbres establecidas; y se apliquen políticas para garantizar la prohibición de los castigos corporales en todos los entornos, conviene señalar lo siguiente: la prohibición y tipificación del castigo corporal está prevista en la Ley de la Infancia, que define la violencia como “la amenaza de uso o el uso deliberado de la fuerza o el poder físico por parte de un individuo o grupo de individuos contra un niño con el fin de causarle un daño real o posible”. Asimismo, la Ley define el maltrato como “el uso deliberado y directo de la tortura o el abuso físico, psicológico o sexual contra un niño o el descuido de este por parte de su tutor de una forma que dé lugar a circunstancias y situaciones que impidan su desarrollo físico, mental o social”. Además, en su artículo 56, prohíbe explícitamente todas las formas de violencia contra el niño, entre ellas el castigo corporal. La Ley de la Infancia tipifica y castiga los actos de violencia contra los niños con una pena de entre 5 y 15 años de prisión y una multa de entre 5.000 y 10.000 riales omaníes. El artículo 44 a) del Código Penal no permite el maltrato físico ni el uso de la violencia contra los niños, sino que permite a los padres disciplinar a los hijos dentro de los límites de la educación, lo que en ningún caso debe constituir una agresión contra el niño. Además, el texto del artículo 44 se interpreta dentro de los límites de la Ley de la Infancia, que prohíbe la violencia contra los niños.

92. En relación con los apartados b) y c) de la recomendación del párrafo 36, sobre la promoción de formas de crianza positivas, participativas y no violentas; el refuerzo y la ampliación de los esfuerzos de la Sultanía de Omán para informar al público en general de los efectos negativos de los castigos corporales en los niños, y la implementación de programas educativos y de sensibilización para prevenir la violencia contra los niños, el Ministerio de Desarrollo Social ha ejecutado una serie de programas, entre ellos 368 programas sobre la crianza de los hijos, de los que se han beneficiado 24.308 personas, y 50 programas sobre la educación positiva de los niños, de los que se beneficiaron 24.155 personas. El Ministerio de Habices y Asuntos Religiosos también ha celebrado una serie de programas de sensibilización sobre la materia a través de los sermones de los viernes. El Ministerio de Desarrollo Social, además, ha creado la página web “Mi protección”, que es una plataforma en la que se presentan temas relacionados con la infancia en general y con los métodos de protección de los niños de los diferentes patrones y formas de maltrato en particular. La página brinda a los usuarios la oportunidad de aprender sobre las dimensiones sociales de las prácticas familiares incorrectas, así como sobre los servicios del Departamento de Protección de la Familia en lo que respecta a la atención, protección y rehabilitación de los niños admitidos en el centro de atención temporal Dar al-Wifaq y las demás víctimas de abuso de las que se ocupan los comités de protección infantil en todas las gobernaciones.

93. En relación con el párrafo 19 de la lista de cuestiones, sobre la aplicación de la estrategia nacional para prevenir y mitigar los malos tratos a niños en la Sultanía de Omán, cabe señalar numerosas medidas, entre ellas el fortalecimiento del sistema de denuncia mediante el formulario electrónico del sistema de salud Shifa’; la continuación de los programas de formación dedicados a los trabajadores de la salud sobre la forma de tratar los casos de maltrato infantil denunciados por las instituciones de salud; la coordinación y el seguimiento continuos con los comités de protección infantil para crear mecanismos para la protección de los niños y el seguimiento de los casos de maltrato, y la integración de la sensibilización y la educación en la estrategia nacional para prevenir los malos tratos a niños y la estrategia de comunicación para el cambio de comportamiento. Todas estas medidas tienen como objetivo unificar los esfuerzos dirigidos a los diferentes grupos, como los padres y los docentes, sobre el tratamiento de estos casos.

94. La Comisión de Derechos Humanos de Omán ha organizado 66 conferencias de sensibilización para estudiantes de las escuelas con el objetivo de informarlos sobre su derecho a presentar una denuncia si son objeto de cualquier tipo de maltrato. Además, ha publicado una serie de folletos titulados “Mi infancia es mi derecho” para sensibilizar a la sociedad sobre las cuestiones relacionadas con los derechos del niño, en particular sobre los efectos del castigo corporal en los niños.

Malos tratos y descuido

95. Con respecto al párrafo 37 de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño, a la luz de su observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia y de la meta 2 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, que consiste en poner fin al maltrato y la explotación de los niños, así como a sus recomendaciones contenidas en el párrafo 38 a) y b) sobre el continuo fortalecimiento de los programas de educación y sensibilización, la formulación de una estrategia integral para prevenir el maltrato infantil y el establecimiento de mecanismos que permitan denunciar los casos de maltrato y descuido de los niños y les ofrezcan la protección necesaria, el Ministerio de Desarrollo Social está aplicando la Estrategia de Acción Social, que comprende una serie de objetivos y resultados que el Ministerio trata de lograr en los próximos años, especialmente en lo que respecta a la protección infantil, mediante la consolidación de los servicios prestados. Para ello, la Estrategia tiene como objetivos elaborar políticas, leyes y programas nacionales justos y basados en indicadores destinados a mantener la estabilidad y la cohesión de la familia, y establecer el desarrollo en la primera infancia como una prioridad nacional respaldada por el compromiso del Gobierno, la asignación de recursos, las capacidades institucionales y los mecanismos de coordinación intersectorial. En virtud de la Resolución Ministerial núm. 43/2016, el Ministerio ha designado a delegados de protección de la infancia en todas las gobernaciones de Omán con la misión de dar cumplimiento a la Ley de la Infancia y su reglamento ejecutivo. Las competencias de los delegados de protección de la infancia incluyen recibir quejas y denuncias de violaciones de los derechos del niño; tomar las medidas necesarias para proteger a los niños contra los casos de violencia, abuso o explotación; elaborar planes de intervención adecuados para cada niño con el fin de protegerlos, rehabilitarlos e integrarlos en la sociedad, en coordinación con especialistas en la materia, e informar de los casos a la Comisión de Protección de la Infancia. El Ministerio de Educación ha elaborado una guía escolar destinada proteger a los alumnos contra los malos tratos.

96. En enero de 2017 se lanzó la Línea de Protección Infantil 1100, que es una línea telefónica gratuita disponible las 24 horas del día a través de la cual se reciben denuncias de los propios niños, de sus representantes o de otras personas. La Línea tiene como objetivo proteger a los niños de todas las formas de violencia, maltrato o descuido; proporcionarles servicios urgentes; contribuir al seguimiento de los casos de maltrato infantil y la determinación de sus causas y las formas de tratarlos, y garantizar que no se repitan.

97. Con respecto a la recomendación del párrafo 38 c), de facilitar la rehabilitación física y psicológica de los niños víctimas y garantizar su acceso a servicios de salud, incluidos los de salud mental, se ha formado un equipo dependiente del Ministerio de Salud encargado del seguimiento de los casos de maltrato infantil en los hospitales de todas las gobernaciones. El equipo examina los casos denunciados, elabora planes de tratamiento adaptados a cada uno y hace un seguimiento de los mismos con psicólogos, trabajadores sociales y pediatras. Además, en coordinación con las entidades competentes, proporciona protección a los niños víctimas.

98. En virtud de una orden de la fiscalía, y previa recomendación de un delegado de protección de la infancia, los niños víctimas de cualquier forma de abuso o descuido son colocados en el centro de atención temporal Dar al-Wifaq. Estos niños se benefician de numerosos servicios, entre ellos de atención, rehabilitación y, en su caso, seguimiento judicial. Además, una vez rehabilitadas sus familias, se trabaja en la reintegración de los niños.

99. Con respecto a la recomendación del párrafo 38 d), de garantizar que todo el personal y los profesionales reciban la capacitación necesaria y detecten los casos de maltrato y descuido, el Ministerio de Desarrollo Social ha organizado, con la participación de expertos internacionales, varios programas de capacitación para mejorar las competencias de los miembros de la Comisión de Protección de la Infancia y los profesionales de todos los sectores a través de los medios y conocimientos más importantes para el impulso de la protección infantil, los procedimientos de denuncia, la vigilancia de cualquier sospecha de abuso y los procedimientos correspondientes. También se han llevado a cabo programas de formación sobre las técnicas de entrevista eficaces y una serie de charlas de concienciación sobre la Ley de la Infancia y los mecanismos de protección infantil. Además, el Ministerio

de Educación ha puesto en marcha una serie de programas de capacitación dedicados a los profesionales, entre ellos los siguientes: “Estrategias y métodos para vigilar el comportamiento de los estudiantes”, “El desarrollo de las habilidades de los psicólogos” y “Métodos profesionales para hacer frente al fenómeno del acoso y la intimidación”.

100. En 2021, la Comisión Nacional de Asuntos de la Familia también organizó un programa de capacitación sobre “La celebración de entrevistas con los niños durante las actuaciones penales”, dirigido a un grupo de profesionales del Consejo de Asuntos Administrativos del Poder Judicial, la Policía Real de Omán, la Fiscalía, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Educación, que trabajan con los niños víctimas de maltrato. El programa tenía como objetivo mejorar las capacidades de estos profesionales en lo que respecta al protocolo de entrevista que aborda las entrevistas con los niños durante las actuaciones penales y un enfoque integral para detectar todos los tipos de abuso.

101. En coordinación con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud ha celebrado una serie de talleres para mejorar el apoyo psicológico a los proveedores de servicios de salud en las escuelas; capacitarlos acerca de la detección temprana de los signos conductuales y sociales de problemas psicológicos en los niños, y ayudarlos de esta forma a gestionar los casos y remitirlos a las autoridades competentes. En 2020, se preparó la Guía de Salud Mental, dirigida a los enfermeros escolares, para garantizar la promoción de la salud mental de los estudiantes, desarrollar su capacidad para adaptarse y enfrentar los desafíos de la vida, y detectar y tratar los casos de maltrato.

102. Con respecto a la recomendación del párrafo 38 e), sobre la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes al Departamento de Protección de la Familia, cabe señalar que los recursos humanos del Departamento se han reforzado mediante el nombramiento de un grupo de especialistas. A continuación se indica el presupuesto anual estimado del Departamento durante el período 2016-2021.

	Año					2021
	2016	2017	2018	2019	2020	
Total gastado en dólares de los Estados Unidos	939 324,82	1 065 941,71	1 146 735,35	1 134 676,60	1 149 147,10	1 163 617,61

Ministerio de Desarrollo Social, 2022.

El presupuesto cubre los gastos de funcionamiento, los anticipos, los planes anuales de desarrollo, los salarios de los empleados y las necesidades de los internos de Dar al-Wifaq.

103. Con respecto a la recomendación del párrafo 38 f), relativa a los programas comunitarios destinados a prevenir y combatir la violencia doméstica y los malos tratos y el descuido de los niños, el Ministerio de Desarrollo Social ha reunido un equipo de formadores en materia de protección de la infancia que se ocupan de capacitar, educar y sensibilizar a la sociedad en todas las gobernaciones de la Sultanía de Omán sobre las diferentes formas de maltrato infantil y los mecanismos de protección. La formación se dirige a las personas que trabajan en el ámbito de la infancia en escuelas, centros de salud, asociaciones, etc. En el marco de la celebración por la Sultanía de Omán del Día Internacional de los Derechos Humanos, que tiene lugar todos los años el 10 de diciembre, la Comisión de Derechos Humanos de Omán dedicó la celebración de 2018 a los derechos del niño y a la concienciación sobre la forma de abordar el maltrato y el abandono infantiles. Ese año, la Comisión produjo cuatro películas de sensibilización sobre el descuido de niños dirigidos a los padres.

104. El Departamento de Protección de la Familia y el Departamento de Orientación y Asesoramiento Familiar también llevan a cabo numerosos programas comunitarios de protección de la infancia dirigidos a los padres y a los cuidadores y especialistas que trabajan con los niños. Las instituciones de la sociedad civil, como las asociaciones de mujeres omaníes, participan como órganos ejecutivos y destinatarios en estos programas de prevención, tratamiento, concienciación y capacitación. Cabe señalar también que el Ministerio trabaja en coordinación con voluntarios para realizar programas y actividades que

contribuyen al apoyo de los niños víctimas de violencia y abuso que se encuentran en el hogar de atención temporal.

105. Con respecto a la recomendación del párrafo 38 g), sobre la presentación de información sobre las investigaciones, el seguimiento, la rehabilitación y la reinserción social, conviene mencionar que el bienestar y la protección social se encuentran entre los aspectos más importantes de la labor del Ministerio de Desarrollo Social. En este ámbito, el Departamento de Protección de la Familia dedica considerables esfuerzos a los grupos que carecen de atención, protección y habilitación, independientemente de su edad, sexo o condición social. Uno de los principales grupos destinatarios son los niños, que necesitan atención, protección e intervención rápida y directa en cualquier situación que pueda afectar su desarrollo físico, mental o social. En este sentido, se adoptan diversas medidas que cubren todas las esferas de intervención necesarias.

106. Según el artículo 20 del reglamento ejecutivo de la Ley de la Infancia, los comités de protección infantil adoptan numerosas medidas de intervención para proporcionar protección y atención a los niños víctimas de violencia, explotación, malos tratos o abandono. Si no tienen un lugar seguro al que acudir, estos niños son colocados en Dar al-Wifaq, donde reciben el apoyo necesario a través de un programa integrado de atención social, sanitaria y educativa. Además, reciben apoyo psicológico a través de planes adecuados de rehabilitación y tratamiento, así como asistencia jurídica para el seguimiento de los procedimientos judiciales que les incumben. A este respecto, se les explican las novedades y se responde a sus preguntas.

107. El Centro de Atención a la Infancia recibe a los niños carentes de atención familiar y a los hijos de familias separadas de forma definitiva que no tienen familiares que los cuiden. Estos niños reciben una atención integral que abarca todos los aspectos de la vida. Los procedimientos de atención y protección de los niños se llevan a cabo paralelamente a los esfuerzos que se realizan para reintegrar a los niños en sus familias. En este sentido, se proporciona a las familias asistencia material, moral y de otra índole. Además, se prestan a los padres y cuidadores servicios de orientación y asesoramiento sobre los métodos adecuados de crianza y educación; la gestión de las relaciones dentro y fuera del marco de la familia, y la forma de acceder a los servicios.

108. En general, se imparte de forma continua formación especializada a los profesionales que se ocupan de estos casos, ya sean agentes del orden, trabajadores sanitarios, docentes, educadores o proveedores de servicios de atención y apoyo social. Esta formación se centra fundamentalmente en la lucha contra todas las formas de violencia. Además, las víctimas de violencia y explotación reciben formación sobre los fundamentos de la autodefensa, la autogestión, las relaciones interpersonales y el acceso a los servicios.

Explotación y abusos sexuales

109. En relación con la recomendación del párrafo 40 a) y b) y el párrafo 20 de la lista de cuestiones, de la presentación de información sobre las medidas adoptadas para establecer mecanismos, procedimientos y directrices para garantizar la denuncia obligatoria de los casos de explotación y abusos sexuales de niños, cabe señalar que la Ley de la Infancia prevé la denuncia obligatoria en su artículo 62, que dispone que toda persona tiene derecho a denunciar cualquier incidente que constituya una vulneración de cualquiera de los derechos del niño, incluida la violencia, la explotación o el abuso. El artículo 63 establece que los médicos, docentes y cualquier otra persona que, por razón de su profesión, puesto de trabajo o actividad, tenga conocimiento de una vulneración de cualquiera de los derechos del niño, incluida la violencia, la explotación o el abuso, deberá informar a los comités de protección infantil. La Policía Real de Omán y la Fiscalía General trabajan conjuntamente en la implementación de mecanismos para tramitar y remitir oportunamente estos casos, con el fin de asegurar la realización de exámenes forenses y garantizar los derechos de los niños víctimas de maltrato.

110. Los trabajadores de todas las instituciones de salud aplican una guía de acción para abordar los casos de maltrato infantil. Asimismo, formadores nacionales han organizado en todas las gobernaciones seminarios de capacitación y conferencias sobre esta cuestión. Todos los hospitales cuentan con un equipo de trabajo que se ocupa de dar seguimiento a los casos

de violencia infantil, examinar los casos denunciados, elaborar planes de tratamiento y trabajar en coordinación con los órganos pertinentes para proporcionar protección y rehabilitación, cuando procede. Los casos de abuso sexual a niños que se reciben en las instituciones de salud se tramitan de acuerdo con el protocolo establecido, en virtud del cual se presta la atención de salud necesaria y, a continuación, se informa del asunto a los comités de protección infantil, tal como se estipula en la Ley de la Infancia.

111. En relación con la recomendación del párrafo 40 c), sobre la ejecución de programas de sensibilización y educación para combatir la estigmatización de los niños víctimas de explotación y abusos sexuales, el Ministerio de Desarrollo Social, en cooperación con sus asociados, emprende iniciativas y programas de sensibilización a través de un equipo nacional de formadores en materia de protección de la infancia. En este sentido, se ha puesto en marcha un programa de apoyo psicológico a los proveedores de servicios sanitarios en las escuelas, con el fin de capacitarlos sobre la detección temprana de los signos conductuales y sociales de problemas psicológicos en los niños y ayudarlos de esta forma a gestionar los casos y remitirlos a las autoridades competentes. En 2020, se preparó la Guía de Salud Mental, dirigida a los enfermeros escolares, para garantizar la promoción de la salud mental de los estudiantes, desarrollar su capacidad para adaptarse y enfrentar los desafíos de la vida, y detectar y tratar los casos de maltrato.

112. Con el fin de mejorar las competencias del personal sanitario, se han organizado cursos de capacitación sobre los fundamentos de la medicina forense en el tratamiento de los casos de maltrato de la mejor forma posible. Asimismo, varios equipos médicos han participado en un programa de formación sobre la realización de entrevistas durante las actuaciones penales. Con la participación de expertos de la Sultanía de Omán y del extranjero, se ha celebrado una serie de reuniones académicas sobre los riesgos del maltrato infantil, entre ellas el foro “Nuestros hijos son nuestra responsabilidad”, con el objetivo de sensibilizar y orientar a los miembros de la sociedad y formar al personal competente.

113. En cuanto a los programas dedicados a la sensibilización de los niños y la comunidad sobre el abuso sexual, el Hospital Al Masarra ha lanzado la iniciativa “Tres pasos”, a través de talleres dirigidos a los niños de entre 6 y 10 años para enseñarles a protegerse, de una forma adecuada para su edad. También se han organizado talleres para los alumnos de las escuelas, así como programas de formación dirigidos a la sociedad en general a través de las redes sociales. Los tutores han asistido a conferencias dedicadas a aumentar el nivel de conciencia de las familias sobre los riesgos del maltrato infantil, la identificación de los comportamientos que puedan indicar que un niño es víctima de acoso, la interacción positiva con los menores y el uso de los dispositivos inteligentes por los niños y sus implicaciones legales. Los estudiantes de las escuelas también han asistido a conferencias de concienciación sobre el acoso sexual.

114. En relación con la recomendación del párrafo 40 d), relativa a la elaboración de programas y políticas de prevención, recuperación y reintegración social para los niños que son víctimas, el Ministerio de Desarrollo Social trabaja con los organismos e instituciones encargados de prestar servicios a los niños en riesgo de sufrir abuso, con el fin de aprovechar el potencial de dichas entidades y formular políticas y programas que garanticen la privacidad y la confidencialidad de los niños víctimas de abuso y explotación sexuales en la resolución de sus casos. Dar al-Wifaq también proporciona atención y apoyo psicológico a estos niños y a sus familias, así como desarrolla programas de tratamiento y planes de rehabilitación que contribuyen a la reintegración social de los niños que son víctimas.

Prácticas nocivas

115. En relación con la recomendación del párrafo 42 a) y b) y el párrafo 21 de la lista de cuestiones, las prácticas nocivas no llegan a constituir un fenómeno en la Sultanía de Omán. No obstante, a fin de subsanar las lagunas, el legislador establece disposiciones jurídicas que tipifican esas prácticas. En este sentido, el artículo 20 de la Ley de la Infancia estipula que “ninguna persona, en particular ningún médico, enfermero o tutor, puede llevar a cabo, promover ni facilitar prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de un menor”. En virtud del artículo 67 de la Ley, la infracción de estas disposiciones será sancionada con una pena de entre seis meses y tres años de prisión. El artículo 4 del reglamento ejecutivo de la Ley de la Infancia define las prácticas tradicionales nocivas para

el niño, que incluyen la mutilación genital femenina y la provocación de quemaduras que causen deformidades o afecten la salud del niño. Las denuncias recibidas a este respecto se examinan a través del sistema nacional de denuncia de los casos de maltrato contra los niños menores de 18 años.

116. En aplicación de lo anterior, el Ministerio de Salud prohíbe estrictamente estas prácticas e incluye la sensibilización sobre las prácticas tradicionales nocivas en los programas de capacitación de las educadoras sanitarias y los grupos de apoyo a la salud, que representan el punto de contacto con los diferentes grupos de la sociedad. También se han puesto en marcha programas de concienciación sobre la salud dirigidos a los estudiantes de las escuelas para dotarlos de las habilidades necesarias para seguir estilos de vida saludables. Por ejemplo, se han incorporado cuestiones de salud reproductiva en las partes I y II del libro Realidades de la vida para concienciar a las adolescentes en las escuelas. Además, los enfermeros escolares contribuyen a la prestación de servicios de salud y la formación sobre la identificación, el seguimiento y la denuncia del maltrato infantil.

117. En relación con la recomendación del párrafo 42 c), relativa a la realización de programas integrales de sensibilización sobre las consecuencias negativas del matrimonio infantil para las niñas, el Ministerio de Salud ha incluido la sensibilización sobre las prácticas tradicionales nocivas, entre ellas el matrimonio infantil, en los programas de capacitación de las educadoras sanitarias y los grupos de apoyo a la salud, tal como se menciona en el párrafo 116. En el ámbito escolar, se han elaborado guías de salud para los adolescentes y una guía dirigida a los tutores sobre la salud de los adolescentes. Estas guías también abordan la cuestión del matrimonio infantil. Por su parte, el Ministerio de Educación ha publicado una serie de folletos titulados “Mi personalidad positiva”, que tiene como objetivo enseñar a las estudiantes conceptos relacionados con la infancia, así como informarlas sobre las habilidades y capacidades de los niños en diversas áreas. También existen guías de aprendizaje entre pares, dirigidas a los niños y niñas, que abordan las habilidades necesarias para hacer frente a ciertas prácticas nocivas, así como guías dirigidas a los formadores que trabajan en el ámbito del aprendizaje entre pares. Las reuniones de los consejos de padres y madres, las clases de orientación y las mesas redondas también sirven para concienciar a las alumnas y a la sociedad en general sobre la edad legal para contraer matrimonio. Además, se pretende implicar a los alumnos y a la sociedad en su conjunto en la lucha contra estos comportamientos a través de las campañas de sensibilización dirigidas a las familias y a los tutores.

118. Con respecto a la recomendación del párrafo 42 d), relativa al establecimiento de mecanismos de reparación adecuados y accesibles para todas las niñas y mujeres víctimas de prácticas nocivas, cabe señalar que existen mecanismos a través de los cuales la víctima puede disfrutar plenamente de sus derechos y asegurarse de que los responsables sean debidamente castigados. Estos mecanismos incluyen acudir a la Policía Real de Omán o a la Fiscalía para presentar una denuncia contra el autor; acudir a la Comisión de Derechos Humanos de Omán; presentar una denuncia individual a través de los medios disponibles, y presentar una denuncia a través de la línea directa de protección de la infancia.

119. En relación con la recomendación del párrafo 42 e), sobre el fortalecimiento de las medidas de apoyo, conviene mencionar que el Departamento de Protección de la Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, presta servicios de protección y atención a todos los niños víctimas de maltrato, desde la recepción de denuncias y quejas sobre cualquier tipo de violación de los derechos del niño, incluidas las prácticas nocivas; pasando por la intervención, la adopción de las medidas pertinentes y la coordinación con las autoridades sanitarias, judiciales y educativas, según el caso; hasta el tratamiento y la rehabilitación. Si así se requiere, la víctima será colocada en un hogar de atención temporal. Cabe además mencionar que se ofrecen programas de formación en materia de protección de la infancia dirigidos a los profesionales de las instituciones sanitarias, sociales, judiciales, educativas, y de otra índole.

F. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado

Niños privados de un entorno familiar

120. En relación con la recomendación del párrafo 44 a), de la adopción de políticas y medidas para cambiar las mentalidades y los estereotipos relativos a las funciones de los padres a fin de alentar la igualdad, cabe mencionar que la Ley de la Infancia aborda el papel de la familia y el deber de los tutores en lo que respecta al cuidado de los niños. En este sentido, todo niño tiene derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo en el seno de una familia cohesionada y solidaria. El Estado garantizará el disfrute de ese derecho con todos los medios a su alcance. En virtud del artículo 25 de la Ley, todo niño tiene derecho a la educación, la supervivencia y el desarrollo en un marco de libertad y dignidad humana. El tutor del niño deberá dar efectividad a ese derecho. El Estado velará por que el tutor cumpla su obligación a este respecto, proporcionándole la asistencia necesaria y desarrollando las instituciones, instalaciones y servicios destinados al cuidado y el desarrollo de la infancia. En virtud del artículo 28 de la Ley de la Infancia, “todo niño tiene derecho a un nivel de vida adecuado que responda a sus necesidades de desarrollo físico, mental, psicológico y social. Los padres o las personas a cargo de la tutela del niño, según el caso, tienen la obligación de garantizar ese nivel de vida dentro de los límites de sus capacidades y posibilidades. Para asegurar que los padres y tutores cumplan su obligación de mantener a los niños, el Estado, cuando sea necesario, ofrecerá apoyo y asistencia financiera o se encargará de recaudar el pago de los alimentos, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Estatuto Personal”. El deber de los padres de garantizar la supervivencia, el crecimiento y la educación del niño en el seno de una familia cohesionada subsiste incluso después de la disolución del matrimonio, de conformidad con la Ley del Estatuto Personal.

121. Convencido del papel fundamental que desempeña la familia en la cohesión y el desarrollo de las sociedades, el Ministerio de Desarrollo Social ha preparado y desarrollado numerosos programas y actividades dirigidos a la familia y los cuidadores en general y a los niños en particular. En este contexto, se han elaborado directrices sobre los aspectos de desarrollo, preventivos y de tratamiento de los métodos, técnicas y estrategias adecuados para los niños. En su conjunto, estos programas se centran en la importancia de la realización afectiva de los hijos y los métodos de crianza adecuados.

122. En relación con la información sobre el entorno familiar contenida en los informes periódicos tercero y cuarto combinados, y la recomendación del párrafo 44 b), c) y d), de considerar la posibilidad de introducir una reforma de la Ley de Estado Civil y otras leyes pertinentes, en particular con respecto al matrimonio, el divorcio, la propiedad, la herencia, la nacionalidad, la tutela y los derechos de custodia, para que los hombres y las mujeres, y los niños y las niñas, tengan los mismos derechos, conviene mencionar que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Fundamental del Estado, que dispone que “la religión oficial del Estado es el islam y la *sharia* islámica es la base de la legislación”, estas cuestiones están previstas en la Ley del Estatuto Personal, que es aplicable por los tribunales y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

123. Con referencia a la recomendación del párrafo 46 a) y el párrafo 22 a) de la lista de cuestiones, relativos al apoyo y la facilitación del cuidado familiar (de los niños) siempre que sea posible, se ha introducido en el reglamento ejecutivo de la Ley de la Infancia una modificación de los requisitos de solicitud de acogida establecidos para las familias. Además, se han adoptado otras medidas que contribuyen a garantizar un entorno familiar para el niño, en línea con su interés superior. Todo ello se refleja en el capítulo IV del reglamento, que tiene por objeto desarrollar y mejorar la atención familiar y fomentar la acogida. En virtud de la Resolución Ministerial núm. 43/2021, se ha formado el Comité de Acogimiento, formado por un grupo de especialistas en la materia que se ocupan, entre otras cosas, de examinar las solicitudes de acogida, reunirse con las familias de acogida y estudiar las cuestiones relacionadas con los niños privados de atención familiar y los desafíos que estos enfrentan.

124. En relación con la recomendación del párrafo 46 b) y el párrafo 22 b) de la lista de cuestiones, de garantizar salvaguardias adecuadas sobre la base de las necesidades del niño, el Ministerio de Desarrollo Social está trabajando para lograr la estabilidad familiar de los

niños para que su colocación en el hogar de atención sea un último recurso, así como para asegurar que la asignación de la tutela legal se lleve a cabo a través de un tribunal para garantizar los derechos del niño. Asimismo, se proporcionan garantías económicas a los jóvenes y las familias de acogida. En coordinación con los demás órganos competentes, los especialistas realizan un seguimiento de la situación de los niños en régimen de acogida a través de visitas periódicas. Además, en virtud de la Resolución Ministerial núm. 51/2021, el Ministerio de Desarrollo Social ha formado un equipo para la inversión de los fondos de los niños privados de atención familiar, en asociación con la Dirección General de los Tribunales, dependiente del Consejo de Asuntos Administrativos del Poder Judicial, así como con el Ministerio de Habices y Asuntos Religiosos.

125. En 2021, el Ministerio de Habices y Asuntos Religiosos lanzó la iniciativa “Inversión segura” como parte de una serie de iniciativas proporcionadas por el Ministerio para crear conciencia sobre la importancia de preservar los fondos de los huérfanos y menores para asegurar su futuro y fomentar la solidaridad comunitaria.

126. En cuanto a la recomendación del párrafo 46 c) y el párrafo 22 c) de la lista de cuestiones, de garantizar el examen periódico del acogimiento de los niños en familias, el Ministerio de Desarrollo Social, periódicamente, realiza un seguimiento a través de visitas sobre el terreno y presenta informes sobre la estabilidad de la situación de los niños que se encuentran en acogimiento familiar. Además, aborda cualquier problema y aplica los programas de tratamiento pertinentes. En los casos de maltrato, los niños son retirados de la familia y colocados en un centro de atención, atendiendo a su interés superior.

127. En cuanto a la provisión de vías de fácil acceso para denunciar y detectar los casos de maltrato, cabe señalar que existen para este fin canales de comunicación que incluyen líneas telefónicas especiales para contactar con las familias de acogida y la Línea de Protección Infantil 1100, además de los mecanismos disponibles en la Comisión de Derechos Humanos de Omán para la recepción de denuncias.

128. En relación con la recomendación del párrafo 46 d), de garantizar que se destinen recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a los centros de cuidado alternativo, el Ministerio de Desarrollo Social asume los gastos de subsistencia de los niños colocados en las instituciones de su competencia. Esto cubre todos los aspectos sanitarios, educativos, psicológicos y recreativos, así como los programas de rehabilitación especializados dedicados a los diferentes grupos. Para ello, el Ministerio aprueba planes anuales que abordan todas las áreas de la vida y emplea a especialistas para que trabajen en los centros. Las instituciones de la sociedad civil también contribuyen al apoyo de los programas de atención a la infancia. Los centros seleccionan a los cuidadores con precisión mediante la realización de entrevistas y pruebas, así como capacita al personal en las diversas disciplinas psicológicas, sociales y profesionales.

129. Con respecto a la recomendación del párrafo 46 e), relativa a la prestación de apoyo a los niños que superen la edad para ser atendidos en las modalidades alternativas de cuidado, conviene señalar que, al salir de las instituciones de atención, los niños son colocados en hogares de integración para jóvenes donde se atienden todas sus necesidades y se les proporciona rehabilitación y asistencia para matricularse en las instituciones de enseñanza superior. Asimismo, se les conceden becas de estudio con la colaboración de los organismos gubernamentales y el apoyo de la sociedad civil y las instituciones académicas. Además, reciben capacitación para incorporarse al mercado laboral y acceden a parcelas residenciales, viviendas sociales y apoyo en todos los ámbitos.

G. Niños con discapacidad

130. En el párrafo 48 a), b), c), d), e) y f), el Comité recomienda establecer una estrategia integral para la inclusión de los niños con discapacidad; adoptar un plan nacional para la atención de los niños con discapacidad y facilitar su acceso a las escuelas; aumentar el número de escuelas, centros residenciales y centros de acogida y rehabilitación para los niños con discapacidad, especialmente en las zonas rurales; velar por que se facilite formación continua a los profesionales que trabajan con niños con discapacidad; poner en marcha campañas continuas de concienciación pública, y adoptar todas las medidas necesarias para

que los niños con discapacidad estén plenamente integrados en todos los ámbitos de la vida social. A este respecto, la Sultanía de Omán ha establecido como un eje principal en la Estrategia de Acción Social (2016-2025) el desarrollo de los programas de rehabilitación en aras de los derechos de las personas con discapacidad a través del desarrollo legislativo; los mecanismos de supervisión compatibles con la Ley Fundamental del Estado y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la ejecución de programas de rehabilitación y servicios de asistencia integrales, disponibles y de calidad, en un entorno accesible y libre de obstáculos; la prestación de asistencia psicosocial, asesoramiento y servicios de intervención temprana; el empoderamiento económico de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y el incremento del apoyo a los servicios e instalaciones públicos accesibles para las personas con discapacidad de ambos sexos, con la participación activa de la comunidad. Además, estas personas tienen derecho a recibir educación en las diversas instituciones públicas y privadas y las escuelas de educación especial, como la Escuela de Educación Intelectual, el Instituto Omar ibn Al-Jattab para Personas Ciegas y la Escuela al-Amal para Personas Sordas.

131. En lo que respecta al aumento del número de centros de rehabilitación adecuados para niños con discapacidad, se ha llevado a cabo una expansión en todas las gobernaciones de la Sultanía de Omán. Actualmente, existen 79 centros de rehabilitación públicos, comunitarios y privados, lo que resultó en un incremento en el número de matriculados en esos centros, que a finales de 2021 alcanzó 5.276. Los centros ofrecen programas de rehabilitación y servicios de apoyo integrales, además de programas de rehabilitación y tratamiento médico que utilizan dispositivos modernos de fisioterapia. También se han establecido unidades especializadas en servicios de fisioterapia en algunas áreas, entre ellas la rehabilitación de afecciones neurológicas y respiratorias y la rehabilitación de los niños, y se ha ampliado la cobertura de algunos centros a través de la recepción de casos por las tardes en clínicas externas y la puesta en marcha del servicio de prótesis en los departamentos de rehabilitación médica.

132. La Sultanía de Omán proporciona servicios de calidad para garantizar la integración de los estudiantes con discapacidad en las escuelas privadas y públicas de todas las gobernaciones. Estos servicios incluyen programas de integración educativa, intelectual y auditiva; el Programa de Dificultades de Aprendizaje; el Programa de Trastornos de Pronunciación y del Habla; el Programa de Integración Total para Estudiantes con Trastornos del Espectro Autista, y servicios de diagnóstico. En virtud de la Resolución del Ministro de Educación núm. 49/2020, se ha aprobado un certificado de finalización del duodécimo curso para los alumnos de educación especial que no reúnen los requisitos de obtención del Diploma de Educación General. En el marco institucional, de conformidad con la Resolución Ministerial núm. 98/2021, se ha establecido la Dirección General de Educación Especial y Aprendizaje Continuo con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios de educación prestados a los niños con discapacidad.

133. En lo que respecta a la formación continua de los profesionales que trabajan con niños con discapacidad, se han aprobado manuales de capacitación dedicados al personal sanitario y se han asignado clínicas encargadas de atender los casos de síndrome de Down en los centros de atención primaria de la salud y remitir los casos que requieran atención secundaria y terciaria. A finales de 2021, 262 profesionales sanitarios habían recibido formación sobre los fundamentos de la lengua de señas. Asimismo, en cooperación con la Asociación de Fisioterapia de Omán, se ha lanzado la iniciativa “Tatwir” (Desarrollo), a través de la cual formadores expertos capacitan a especialistas en rehabilitación médica. Por otra parte, se celebra anualmente el Programa de Desarrollo Profesional para mejorar las capacidades de los profesionales que trabajan con personas con discapacidad en todos los centros de rehabilitación públicos, comunitarios y privados. Además, las instituciones de educación superior ofrecen programas de especialización en la materia, entre ellos el Diploma de Educación Especial.

134. En el ámbito de la educación, los profesionales que trabajan para ofrecer los diversos programas de desarrollo profesional, que tienen en cuenta a los niños con discapacidad, reciben formación para mejorar sus capacidades según los avances locales y regionales. Para ello, se implementa una serie de programas y cursos de formación, entre los que destaca el XVI Curso Intensivo celebrado en 2021 para capacitar a los nuevos maestros para trabajar en

escuelas y programas de educación especial; un programa de formación, celebrado también en 2021, para mejorar las capacidades de los supervisores y directores de las escuelas de educación especial, y un curso de formación para nuevos profesores en el ámbito de la educación especial.

135. Para garantizar la plena integración de los niños con discapacidad en todas las esferas de la vida social, se prestan servicios de rehabilitación a todas las personas con discapacidad desde una edad temprana para que puedan integrarse en las escuelas del Ministerio de Educación y participar en actividades deportivas y recreativas. Además, continuamente se construyen y acondicionan edificios y centros públicos y privados que prestan servicios de rehabilitación a las personas con discapacidad, con miras a desarrollar sus capacidades y habilidades y, de esta forma, ayudarlas a alcanzar el mayor nivel posible de independencia y autonomía y capacitarlas para integrarse en la sociedad y matricularse en las escuelas ordinarias o acceder al mercado laboral ordinario o protegido. Estos servicios cubren diferentes ámbitos e incluyen la asignación de pensiones de la seguridad social y el suministro de dispositivos protésicos, según las necesidades particulares de cada niño.

136. Las instituciones competentes también promueven la participación e integración de los niños con discapacidad en diversas competencias. Algunos estudiantes han llegado a ocupar puestos avanzados en estas competencias, entre ellas un conjunto de programas de capacitación dirigidos a estudiantes con discapacidad, celebrado en cooperación con instituciones del sector privado; competencias especialmente dirigidas a estudiantes con discapacidad, y el primer festival deportivo para personas con discapacidad. Además, se ha lanzado una campaña nacional sobre el uso óptimo de los medios y servicios de comunicación en las escuelas de educación especial.

137. En colaboración con el Consejo de Salud del Consejo de Cooperación del Golfo, el UNICEF y el Centro Rey Salmán para la Investigación sobre la Discapacidad, la Sultanía de Omán organizó la primera Conferencia del Golfo sobre Trastornos del Espectro Autista, cuyo objetivo era aumentar la concienciación de la sociedad para proporcionar una atención integrada y sostenible a los niños con autismo poniendo en primer plano las pruebas científicas. Asimismo, la Sultanía participa anualmente en una serie de eventos internacionales sobre personas con discapacidad. Además, se promueve la concienciación y el interés sobre este colectivo mediante la difusión de programas y materiales educativos a través de diversos medios de comunicación y redes sociales.

H. Salud básica y bienestar

Salud y servicios sanitarios

138. Con referencia a la recomendación del párrafo 50 a), b), c), d), e), f) y g) y a la observación general núm. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, cabe señalar, en lo que respecta a poner a disposición del sector sanitario los recursos financieros y humanos adecuados para garantizar la calidad de los servicios que se prestan a los niños en todas las especialidades, que el índice de cobertura sanitaria universal pasó del 71,9 % en 2016 al 74 % en 2020. Este indicador está compuesto por 16 subindicadores que se traducen en cuatro elementos principales: programas relacionados con la salud materno-infantil, el programa de enfermedades transmisibles, el programa de enfermedades no transmisibles y la accesibilidad a los servicios de salud. El Ministerio de Salud busca mejorar la distribución de los servicios de salud mediante la aplicación de directrices clave que incluyen la calidad, la equidad, la eficiencia, la orientación nacional sobre la descentralización de los servicios, el aumento de la calidad y el número de instituciones de salud, la mejora de la calidad de vida, la priorización de la prestación de servicios de salud a nivel nacional, las tendencias nacionales en lo que respecta a la inversión, la búsqueda de fuentes alternativas de financiación y la asociación con el sector privado.

139. En cuanto a la calidad de los servicios de salud prestados a los niños, que incluyen todos los aspectos relativos al cuidado de refuerzo y la atención preventiva, terapéutica y de rehabilitación prestados a través de una red de instituciones de atención primaria de la salud que da apoyo a los hospitales secundarios y terciarios, cabe señalar que el número de instituciones de salud pasó de 255 en 2016 a 326 en 2021, lo que supone un aumento del

2,7 %. Las instituciones de atención primaria constituyen el punto de acceso a la atención sanitaria y los servicios básicos de salud para la madre y el niño, incluidas las revisiones periódicas para los niños y la vacunación contra las enfermedades transmisibles. El Gobierno se ha esforzado por que exista un centro de atención primaria por cada 10.000 habitantes y está en vías de abrir un centro por cada 500 a 1.000 habitantes a fin de llegar a todas las personas en las diferentes gobernaciones.

140. Con respecto a la recomendación del párrafo 50 b) y el párrafo 24 b) de la lista de cuestiones, el Ministerio de Salud está adoptando varias medidas para abordar las causas de la diarrea. Estas medidas incluyen la actualización periódica de los estándares de prevención y tratamiento de las medidas sanitarias integradas relacionadas con los niños menores de 5 años, la aplicación continua del componente de enseñanza en la Facultad de Medicina de la Universidad Sultán Qaboos y las facultades de enfermería mediante la elaboración de un plan de estudio para los estudiantes, así como el suministro de jarabe de zinc para el tratamiento de los casos de diarrea en los centros de salud. Además, existe una tendencia a incorporar la vacunación contra el rotavirus en el programa ampliado de inmunización infantil. También se están ejecutando programas para la sensibilización de los cuidadores sobre la diarrea, inclusive la prevención, los métodos de tratamiento y la atención domiciliaria de los niños que la padecen.

141. Con respecto a la recomendación del párrafo 50 c) y el párrafo 24 b) de la lista de cuestiones, sobre las medidas adoptadas para abordar la anemia, el retraso del crecimiento, la emaciación y la desnutrición entre los niños, todas las mujeres que registran su embarazo se someten a pruebas de hemoglobina y se les proporcionan suplementos de ácido fólico y hierro. La anemia entre mujeres embarazadas disminuyó del 60,5 % en 2009 al 29,3 % en 2017. Las pruebas de hemoglobina también se realizan a los niños de entre 9 y 18 meses para la detección temprana y el tratamiento de la anemia. Se realizan exámenes médicos exhaustivos, investigaciones epidemiológicas y mediciones antropométricas a las alumnas del séptimo curso. Si se detectan casos de malnutrición, se llevan a cabo pruebas de hemoglobina, se ofrece orientación nutricional, se suministran comprimidos de hierro y se hace un seguimiento para medir la mejoría. Cabe señalar que, tras la publicación en 2009 de los resultados de la Encuesta de Malnutrición, que mostró una tasa de anemia del 60,6 % entre los niños menores de 5 años, la política de enriquecimiento de la harina fue revisada en 2010 para aumentar a 60 unidades por millón el enriquecimiento de la harina con hierro. Como resultado, la tasa de anemia entre los niños en edad preescolar disminuyó al 23,8 %, según los resultados de la Encuesta Nacional de Nutrición de 2017. Además, gracias al enriquecimiento de la harina con ácido fólico, los casos de espina bífida disminuyeron de 4,03 % por 1.000 nacimientos en 1995 a 0,27 por 1.000 nacimientos en 2017.

142. Con el fin de mejorar el estado nutricional, en 2017 se realizó la Encuesta Nacional de Nutrición, que se centró en la anemia, el retraso del crecimiento, la emaciación y la malnutrición entre los niños y las mujeres en edad reproductiva. Los resultados de la Encuesta mostraron que el 11,4 % de los niños menores de 5 años sufrían retraso del crecimiento y 9,3 % padecían emaciación. En 2019 se llevó a cabo un estudio de barreras para determinar las causas de la malnutrición. Se trata de un estudio cualitativo realizado por primera vez en la Sultanía con el fin de identificar las causas de tres problemas de salud que había revelado la Encuesta, a saber, la baja tasa de lactancia materna exclusiva, el escaso número de veces que se alimentan los lactantes y la alta tasa de anemia en mujeres embarazadas. El estudio identificó los siguientes factores que obstaculizan la lactancia materna exclusiva y el suministro de alimentos complementarios: el hecho de que las madres lactantes trabajan, su creencia de que la leche materna es insuficiente para sus hijos y su preocupación por la posible malnutrición de los niños. El estudio también mostró que la malnutrición podría deberse, entre otras cosas, a que las madres dejan de proporcionar alimentos complementarios a los niños enfermos que rechazan alimentarse. Los resultados de este estudio han contribuido a identificar la necesidad de empoderar a las mujeres para que puedan desempeñar su papel en la lactancia natural exclusiva, a través del aumento de la duración de la licencia de maternidad, así como mediante la creación de un ambiente de apoyo a la lactancia natural en los lugares públicos y de trabajo. En abril de 2021 se relanzó la iniciativa “hospitales amigos del niño”. Para ello, se impartió formación sobre la iniciativa a nivel central y se capacitó a los responsables de la implementación del programa en las diferentes gobernaciones. Esta iniciativa se está aplicando en todas las instituciones de salud públicas y privadas.

143. En lo que respecta al párrafo 50 d) de las observaciones finales y el párrafo 24 c) de la lista de cuestiones, sobre las medidas adoptadas para mejorar la atención materna y la alimentación de las madres, cabe señalar que los servicios de salud, en particular de atención prenatal y posnatal y de salud reproductiva, se prestan como parte de la atención primaria de salud con el fin de acercar dichos servicios a la población. A finales de 2019, 54 centros de salud situados en aldeas alejadas habían sido equipados con camas para partos. En esos centros, doctoras y matronas cualificadas prestan servicios de apoyo al parto. Cabe mencionar que los servicios de salud reproductiva, especialmente la atención de la salud materna antes y después del parto, se prestan a través de un programa nacional destinado a garantizar la calidad y la disponibilidad de esos servicios en todas las gobernaciones sin distinción. Los servicios de atención secundaria se prestan a través de los hospitales, mientras que los casos que requieren atención especializada se derivan a la atención terciaria en la gobernación de Mascate. El Estado cubre el costo del traslado de los pacientes que residen en gobernaciones lejanas.

144. En lo que respecta a la recomendación del párrafo 50 e) y el párrafo 24 c) de la lista de cuestiones, sobre las pruebas genéticas, cabe señalar que el servicio de reconocimiento médico prematrimonial, que tiene como objetivo detectar las enfermedades genéticas en general y la anemia drepanocítica y la talasemia en particular, se ha reforzado mediante la actualización del manual de trabajo lanzado en 2018. Además, se ha formado al personal sanitario en la prestación de este servicio. A finales de 2019 se había formado a 945 trabajadores, lo que resultó en la ampliación de la cobertura del servicio a la mayoría de las instituciones de atención primaria de salud. El servicio de reconocimiento médico prematrimonial es voluntario y gratuito y actualmente se presta a todos los mayores de 18 años en más de 115 centros de salud. El fortalecimiento del servicio ha aumentado la concienciación de la sociedad sobre el reconocimiento prematrimonial. En este sentido, el 14,8 % del total de futuros contrayentes se beneficiaron del servicio en 2019, lo que supuso un aumento de más del 50 % en comparación con el mismo período de 2017. El Ministerio de Salud está trabajando para crear un registro nacional de pacientes con anemia drepanocítica y talasemia, que contribuirá significativamente a la determinación de la eficacia del programa. El Ministerio también está trabajando para promover el asesoramiento genético prematrimonial y ampliar el grupo destinatario para incluir a los estudiantes de las escuelas secundarias generales. El Centro Nacional de Salud Genética, establecido en 2013, ofrece servicios altamente especializados en el ámbito de las enfermedades genéticas y dispone de laboratorios equipados con las últimas tecnologías. Además, brinda servicios avanzados de tratamiento y asesoramiento genético especializado. El Centro también contribuye significativamente a la educación de la comunicación sobre las enfermedades genéticas y la importancia del reconocimiento prematrimonial. El Centro recibió a 4.119 personas en 2020, lo que representa un aumento en comparación con las 2.087 personas recibidas en 2018.

145. En cuanto a la prevención y la detección temprana de discapacidades congénitas, se ha aprobado una propuesta para ampliar el servicio de cribado neonatal, que incluirá las enfermedades genéticas y los trastornos metabólicos. El objetivo será la detección temprana, el tratamiento adecuado y la prevención de las discapacidades asociadas a estas enfermedades. Actualmente, se está trabajando para iniciar la fase piloto. En septiembre de 2016 se introdujo el Programa para la Detección Temprana de los Trastornos del Espectro Autista y otros Trastornos del Desarrollo en las instituciones de atención primaria de la salud, que se encargan de derivar los casos a las unidades de diagnóstico y centros de rehabilitación. También se impartió capacitación al personal sanitario sobre la aplicación del programa. Posteriormente, se introdujo un formulario en línea a través del sistema Al-Shifa.

146. En cuanto a la recomendación del párrafo 50 g), sobre la intensificación de la supervisión y aplicación del marco legislativo que regula la comercialización de los sucedáneos de la leche materna, en 2021 se adoptó el Código Omaní de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna con el objetivo de proteger la lactancia natural mediante la suspensión de la comercialización inadecuada de la leche artificial para lactantes, los biberones, las tetinas y otras alternativas a la leche materna y garantizar su uso seguro cuando sea necesario. El Ministerio de Salud trabaja en cooperación con las instituciones de salud para garantizar el cumplimiento del Código, supervisar este compromiso y emprender

acciones legales contra los infractores. A este respecto, existe un sistema electrónico de denuncia.

Salud mental

147. En relación con la recomendación del párrafo 52 a), b) y c) y el párrafo 24 d) de la lista de cuestiones, sobre la adopción de medidas para garantizar un número adecuado de especialistas en salud mental infantil y facilitar centros adecuados y servicios de tratamiento ambulatorio para la rehabilitación psicosocial; la formación de todos los profesionales que trabajan con niños, y la facilitación de información detallada sobre las políticas, programas, instalaciones y programas de sensibilización, conviene señalar que los servicios de salud mental son prestados a los niños por un total de 31 psicólogos, de los cuales 11 trabajan en instituciones de atención primaria. Los servicios especializados de salud mental infantil se prestan en el Hospital Al Masarra. Además, psicólogos y trabajadores sociales evalúan y proporcionan apoyo psicosocial a los niños con trastornos mentales y a sus familiares. La salud mental se ha integrado en el conjunto de servicios de atención primaria de la salud y en la formación que se proporciona a los proveedores de atención primaria. A este respecto, 63 psicólogos, médicos generalistas, médicos de familia y enfermeros han recibido formación sobre la forma de detectar tempranamente los trastornos mentales, elaborar planes de tratamiento, tratar los casos de salud mental de emergencia, así como sobre el mecanismo de remisión a las instituciones secundarias o terciarias.

148. En la esfera de la formación profesional, instructores acreditados por la OMS han impartido capacitación sobre la intervención para superar las brechas en salud mental. También se ha impartido formación de formadores para médicos de salud familiar y comunitaria, médicos generalistas y puntos focales de salud mental en las distintas gobernaciones, con el fin de dotarlos de los conocimientos necesarios para la detección precoz y el tratamiento de las enfermedades mentales comunes. Posteriormente, se ha impartido capacitación sobre el Enfoque de Cinco Pasos como una metodología aprobada para entrevistar a los pacientes y prestarles servicios psicológicos primarios, así como para controlar las enfermedades crónicas. Además, en 2020 se actualizó la Guía Clínica de Salud Mental (tercera edición) y se elaboró un manual sobre la salud mental en las escuelas. En 2017 se celebró un taller de formación sobre la Escala de Inteligencia Stanford-Binet (quinta edición) dirigido a los psicólogos y especialistas que trabajan en el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Educación, para facilitar el diagnóstico de los diferentes tipos de discapacidad cognitiva en niños, como las discapacidades intelectuales y las dificultades de aprendizaje. Este taller se celebró por segunda vez en 2018 con el objetivo de formular y actualizar los manuales clínicos y directrices sobre trastornos mentales.

149. Con respecto a los programas de sensibilización, en 2016 se celebró a nivel nacional una exposición de concienciación sobre los trastornos del espectro autista. Las instituciones del sector privado también realizan esfuerzos a este respecto, entre ellos la celebración en 2019 del Segundo Foro Internacional sobre Salud Mental para Adolescentes, bajo el lema “Historias: estamos contigo”. Durante el Foro, un grupo de adolescentes de entre 10 y 22 años compartieron experiencias que ellos mismos han vivido y contaron cómo han superado las dificultades psicológicas que les han causado estas experiencias. El Foro también incluyó talleres dedicados a este grupo de edad en los que participaron unas 330 personas. Por otra parte, se celebró la campaña “Apóyame, no estés en mi contra”, en 2018, así como la campaña “Estamos contigo”, para crear conciencia sobre el problema del acoso escolar y la forma de abordarlo.

150. En cuanto al apoyo a la salud mental de los niños a la luz de la pandemia de COVID-19, en el párrafo 26 se hace referencia a la concienciación y el apoyo psicológico y moral de los niños y sus padres durante la pandemia.

Salud de los adolescentes

151. Con referencia a la recomendación del párrafo 54 a), b), c) y d) sobre la elaboración de programas de sensibilización sobre los efectos perjudiciales de los embarazos precoces en la salud física y mental de las niñas, el fortalecimiento de los programas de control de la anemia ferropénica, la ampliación de las iniciativas de promoción de la salud a todas las

escuelas, el fortalecimiento de las leyes que prohíben la venta de tabaco a los niños, el establecimiento de programas y servicios de apoyo para hacer frente al uso indebido de sustancias, así como la elaboración de programas de intervención y campañas de sensibilización cuyo ámbito incluye el estigma asociado al tratamiento de la toxicomanía, conviene mencionar que la cuestión de los efectos negativos del embarazo precoz está incluida en el Programa de Salud de las Niñas y que se ha sensibilizado a 17.480 alumnas de 10 y 11 años al respecto desde 2019. Asimismo, se ha preparado para las madres un folleto de sensibilización sobre la salud sexual y reproductiva de las niñas bajo el título “Habla con tu hija”. En el marco de una campaña sobre el espaciamiento de los nacimientos, durante el año académico 2021/22 se celebró un concurso de dibujo y se prepararon vídeos de sensibilización sobre el tema bajo el lema “La mujer”. Con respecto al control de la anemia nutricional, se ha respondido a esta cuestión en el párrafo 142 *supra*.

152. Con respecto a la ampliación de las iniciativas de promoción de la salud a todas las escuelas, la iniciativa Escuelas Promotoras de la Salud pasó de contar con la participación de 19 escuelas en 2005 a 515 escuelas en 2019. Esta iniciativa tiene como objetivo promover la salud física, mental y social de los niños, y proporcionarles los conocimientos y las habilidades necesarias para adoptar estilos de vida saludables.

153. Para aumentar la conciencia de los estudiantes sobre el problema de las drogas y su prevención, se ha lanzado el programa Fawasel (Unplugged), que es un programa internacional arabizado y adaptado a la sociedad omaní en cooperación con la Fundación Mentor Arabia. El programa se implementó en 15 escuelas en 2017 y se generalizará a todas las gobernaciones en 2023. Además, en 2016 se lanzó el programa de atención posterior Takayuf con el objetivo de hacer un seguimiento de las personas curadas y ayudarlas a evitar su recaída, a integrarse en la sociedad y a superar los desafíos que enfrentan. Se ha formado y capacitado a un equipo nacional sobre el programa y se ha aprobado el manual correspondiente. En 2018 se llevó a cabo un estudio comunitario sobre los estudiantes de las escuelas titulado “La protección de los jóvenes contra el peligro de las drogas”. La Comisión Nacional de Asuntos Relativos a los Estupefacientes y las Sustancias Sicotrópicas publica de forma periódica un suplemento de concienciación titulado “Amal” (Esperanza) y realiza esfuerzos y programas de sensibilización y prevención de las drogas. El suplemento se publica dos veces al año y se distribuye gratuitamente en un periódico oficial. En el marco del programa de lucha contra los estupefacientes, en 2016 se puso en marcha el proyecto “Autobuses de concienciación”, que incluía exposiciones y programas destinados a sensibilizar a todos los sectores de la sociedad sobre las drogas. En 2015, se lanzó un concurso comunitario para luchar contra las drogas y proteger a la sociedad, implicándola en la búsqueda de soluciones efectivas y en la adopción de proyectos comunitarios destinados a reducir la propagación de este problema. Se han evaluado los proyectos y se han anunciado los programas que competirán en la segunda edición del concurso comunitario en 2021. Se están realizando numerosos esfuerzos de prevención en lo que respecta a la sensibilización sobre las infecciones de transmisión sexual, en particular el sida. Habida cuenta de que los escolares constituyen uno de los grupos más importantes a este respecto, los planes de estudio contienen una gran cantidad de información científica sobre la transmisión, las causas y el tratamiento del sida, así como sobre las infecciones de transmisión sexual. Estas cuestiones se abordan más extensamente en el libro Realidades de la vida, que contiene información adecuada para este grupo de edad. Además, continuamente se organizan numerosos programas y eventos de concienciación en este ámbito.

154. Con respecto al párrafo 25 de la lista de cuestiones, sobre las medidas adoptadas para facilitar el acceso de los niños a todas las formas de atención de la salud sexual y reproductiva, incluido el aborto, cabe señalar que la atención de la salud reproductiva en la Sultanía de Omán es integral e incluye la atención a las adolescentes, el reconocimiento médico prematrimonial, la atención prenatal y posnatal de las mujeres, los servicios de planificación familiar y el tratamiento de la infertilidad, así como el tratamiento de las enfermedades ginecológicas y de transmisión sexual. Los servicios de atención de la salud de las adolescentes se han ampliado para abarcar a las estudiantes de las instituciones de educación superior a través de la creación de la Sección de Servicios de Salud para Universitarios y Adolescentes dentro del Departamento de Salud Escolar y Universitaria. En 2019, la Sección puso en marcha el Programa de Salud de las Niñas. En colaboración con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), ese mismo año se llevó a cabo una

evaluación de las necesidades sanitarias de las adolescentes con el objetivo de establecer una conceptualización integrada de sus necesidades y formular recomendaciones clave para mejorar su salud. Dicha evaluación incluyó revisiones de datos, visitas sobre el terreno y entrevistas con las adolescentes. Finalmente, se formularon recomendaciones para hacer frente a los determinantes sociales, educativos y ambientales que afectan la salud de esas adolescentes.

155. Con respecto al aborto, el artículo 36 de la Ley de Regulación del Ejercicio de la Profesión Médica y las Profesiones de Medicina Auxiliar estipula que podrá practicarse un aborto si la continuación del embarazo pone en peligro la vida de la madre o supone para ella una enfermedad grave e insoportable, o si se demuestra sobre la base del informe de un comité médico que existe una malformación fetal grave e intratable. El Gobierno de la Sultanía de Omán, representado por el Ministerio de Salud, vela por prestar servicios de salud cerca de las zonas residenciales para facilitar el acceso de las mujeres a dichos servicios, al asesoramiento médico y a la atención sanitaria adecuada. Asimismo, los métodos anticonceptivos están disponibles en las instituciones de atención primaria de la salud; se llevan a cabo campañas anuales para concienciar sobre la disponibilidad de dichos métodos, así como sobre los beneficios del espaciamiento de los nacimientos. Además, los servicios de atención posterior al aborto se proporcionan con independencia de si el aborto era o no legal.

I. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

156. Con referencia a la recomendación del párrafo 58 a), b) y c) (sobre la accesibilidad y la calidad de la educación para todos los niños; la impartición de una formación de calidad a los maestros; la intensificación de los esfuerzos para reducir la tasa de abandono escolar, y la asignación de recursos económicos suficientes a la mejora y ampliación de la educación en la primera infancia con arreglo a una política general e integral) y a las medidas adoptadas para mejorar la accesibilidad y la calidad de la educación para todos los niños, a las que se hace referencia en la lista de cuestiones, conviene señalar que la Sultanía de Omán garantiza el derecho a la educación para todos en el artículo 16 de la Ley de la Infancia, de los principios culturales. Por lo tanto, el derecho a la educación es un derecho humano fundamental. El Ministerio de Educación integra las políticas, leyes nacionales, convenciones y cartas internacionales relacionadas con los derechos del niño, así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, dentro de su sistema de programas, planes quinquenales y políticas educativas. Esto incluye el continuo establecimiento de nuevas escuelas según los estándares modernos, que tienen en cuenta las necesidades de todos los niños en todas las gobernaciones, y se ajusta a las prioridades nacionales de la Visión de Omán 2040, que enfatiza que el sistema educativo en la Sultanía de Omán debe ser altamente competitivo y estar en línea con las exigencias del desarrollo sostenible y las competencias del futuro.

157. En cuanto a la recomendación del párrafo del Comité de los Derechos del Niño de mejorar la accesibilidad y la calidad de la educación para todos los niños y proporcionar una formación de calidad a los maestros, el objetivo cualitativo de la educación es continuar desarrollando y mejorando la calidad de la educación, de forma que se adapte a las exigencias actuales del desarrollo. Para ello, en virtud de la Resolución Ministerial núm. 98/2021, el Ministerio de Educación ha establecido la Oficina de Licencias Profesionales para Maestros, con el fin de crear para los maestros un sistema para el desarrollo profesional sostenible que incluya los puntos de partida, los determinantes, los principios, las competencias y las condiciones que deben cumplirse para garantizar la calidad del desempeño y la competencia profesional. La Oficina ha elaborado el Marco Nacional de Omán para la Profesión Docente y sus documentos de referencia.

158. Con el fin de mejorar la calidad de los programas de atención a los estudiantes talentosos como un pilar fundamental para garantizar la calidad de la educación según las prioridades nacionales contenidas en la Visión de Omán 2040, que apuntan a aunar los esfuerzos para crear un sistema nacional dedicado a las personas talentosas y creativas, y a la luz de los prometedores indicadores del progreso de la Sultanía de Omán en el Índice de

Competitividad Global, el Ministerio ha prestado especial atención a este grupo a través del establecimiento de programas enriquecedores basados en la innovación y la inversión en las sociedades del conocimiento. Entre los esfuerzos más destacados realizados en este ámbito se encuentra la elaboración en 2016 del Documento de identificación y atención de las personas talentosas, que fue aprobado por el Consejo de Educación. Actualmente, se está trabajando en la elaboración de una guía de actividades de enriquecimiento basadas en los planes de estudio nacionales que fomentará la participación de los expertos en el diseño de actividades y programas acordes con las capacidades y competencias de las personas talentosas, en consonancia con las últimas tendencias mundiales.

159. A fin de reforzar la calidad de la supervisión en el ámbito de la educación, se transmiten a los departamentos de supervisión de las direcciones educativas directrices para esclarecer las tareas organizativas, las funciones de supervisión en el marco del proceso educativo y los mecanismos de apoyo y asistencia que se ofrecen a los órganos administrativos y docentes para lograr una educación de calidad.

160. En relación con las cuestiones relativas a la educación, incluidas la formación y la orientación profesionales, y con la información solicitada sobre las medidas adoptadas para mejorar la accesibilidad y la calidad de la educación para todos los niños, el Ministerio de Educación, en cooperación con los diversos sectores, implementa programas e iniciativas de calidad para perfeccionar las aptitudes y tendencias profesionales de los estudiantes y capacitar a los egresados para acceder al mercado laboral. Entre estas iniciativas destacan “Omán es mi destinación”, con la cooperación del Ministerio de Patrimonio y Turismo; el programa “Experiencias de trabajo”, con la cooperación de diversas instituciones del mercado laboral de Omán; el programa “Las riquezas de mi escuela”, con la cooperación del Fondo de Desarrollo Agrícola y Pesquero y el sector privado, y el “Programa Empresa”, con la Fundación INJAZ Omán. En el marco de esta última iniciativa, se ha firmado un memorando de entendimiento con la Fundación para implementar la carpeta de formación “Carpeta de Empresa”, dirigida a los estudiantes de los cursos 8º a 12º.

161. Con respecto a la recomendación del Comité de los Derechos del Niño sobre el fortalecimiento de los esfuerzos para reducir la tasa de abandono escolar prematuro, y al párrafo 26 b) de la lista de cuestiones, sobre las medidas adoptadas para prevenir que los niños abandonen la escuela, el Ministerio de Educación vela por lograr la asistencia de los estudiantes a la escuela de forma regular, así como por mejorar su rendimiento, con el fin de garantizar que disfruten de sus derechos educativos. Para ello, se llevan a cabo programas y actividades destinados a reducir la deserción escolar, de conformidad con unos controles que garantizan el derecho del estudiante a beneficiarse de las actividades y los recursos de aprendizaje en la escuela; obtener una atención de la salud adecuada, comidas saludables y servicios de transporte de ida y vuelta a la escuela; formar parte de los consejos estudiantiles y participar en los temas y cuestiones que le interesan, y abrir canales de comunicación con la escuela a través de los buzones de sugerencias, el correo electrónico, el diálogo directo, la radio escolar, los cuestionarios y otras herramientas de comunicación. A este respecto, el Reglamento sobre Asuntos Estudiantiles en las Escuelas Públicas, que establece los procedimientos de organización relativos a los alumnos de las escuelas públicas, incluye una serie de controles, entre ellos sobre la admisión, la matrícula, el traslado, la asistencia regular y el comportamiento de esos estudiantes.

162. Con respecto a la recomendación del párrafo 58 c), sobre la mejora y ampliación de la educación en la primera infancia con arreglo a una política general e integral, el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, emitió la Resolución Ministerial núm. 259/2021, que transfiere del Ministerio de Desarrollo Social al Ministerio de Educación las competencias de supervisión administrativa y técnica de las guarderías y los hogares de desarrollo infantil, que pasaron a llamarse hogares de educación temprana. Dichos hogares están sujetos al reglamento de las escuelas privadas y cuentan con el apoyo necesario para fomentar la integración de los niños en la educación preescolar.

163. El proyecto de fomento de las guarderías se encuentra entre los proyectos de desarrollo emprendidos por el Ministerio de Desarrollo Social en cooperación con el Programa del Golfo Árabe para el Desarrollo (AGFUND) en la esfera de los derechos del niño. En el marco de este proyecto, se ha realizado un estudio de campo para evaluar la situación y las posibilidades de mejora de las guarderías, con el apoyo de la Universidad

Sultán Qaboos. En 2018, se celebró un seminario nacional para examinar los aspectos relacionados con la mejora de las condiciones de las guarderías y aumentar el número de niños matriculados en ellas. El Ministerio, con la colaboración de los órganos competentes y los expertos en la materia, elaboró seis documentos dirigidos a los profesionales y cuidadores, a saber, un manual sobre las normas nacionales para las guarderías y sus mecanismos de funcionamiento y clasificación; un manual para la atención de la salud; un manual para los tutores, y tres manuales, clasificados por grupo de edad, dirigidos a los profesionales que trabajan con niños. El objetivo de estos documentos es garantizar un entorno seguro y propicio para los niños dentro de la familia y en las guarderías. El proyecto de fomento de las guarderías está en consonancia con la Estrategia de Acción Social en lo que concierne al desarrollo integrado de la primera infancia. A finales de 2021, había 318 guarderías distribuidas por todas las gobernaciones.

164. En el marco de la cooperación conjunta entre el Gobierno de Omán y el UNICEF en el Programa Nacional Conjunto (2017-2020), se ha elaborado el Proyecto de Desarrollo Integrado de la Primera Infancia en la Sultanía de Omán, que se centra en los planes de estudio y los instrumentos educativos, la capacitación del personal, la gobernanza en la atención y la educación de la primera infancia, los estándares para la infraestructura física, el apoyo a la nutrición, la accesibilidad y la equidad y el apoyo a los padres en la crianza de los hijos.

165. El Ministerio de Educación prepara directrices para la educación preescolar en los jardines de infancia y las escuelas privadas, con el fin de facilitar la selección de planes de estudio adecuados para el desarrollo de la infancia de conformidad con las normas internacionales y las necesidades de los niños a nivel nacional.

166. En el ámbito de su competencia, las instituciones públicas y privadas de educación superior participan en la formación de profesionales especializados en la esfera de la prestación de servicios de atención y educación de la primera infancia y en su capacitación para trabajar como maestras y encargadas en las diversas instituciones relacionadas con la infancia, como los jardines de infancia y las guarderías, teniendo en cuenta las necesidades de desarrollo de los niños.

167. En cuanto al párrafo 26 b) de la lista de cuestiones, relativo a las medidas adoptadas para hacer frente a los casos de acoso sexual, el Ministerio de Educación elaboró en 2021 un documento para regular los procedimientos destinados a abordar ciertas actitudes en las escuelas públicas y privadas. Asimismo, en 2019 elaboró un manual para proteger a los estudiantes contra los malos tratos.

168. Con el fin de proteger a los estudiantes en su día a día dentro de la escuela, se han tomado las siguientes medidas: la contratación de guardias de seguridad en las escuelas y el mantenimiento de registros de visitantes; la autorización de la salida de los niños de la escuela sobre la base de documentos justificativos que garanticen su protección; el refuerzo de las medidas de protección en los autobuses escolares, y la aprobación del Reglamento sobre Medios de Transporte Escolar en virtud de la Resolución Ministerial núm. 58/2020. Los casos de abuso se examinan con la asistencia de los comités de protección infantil. Además, se adoptan medidas de protección de la seguridad y la salud de los estudiantes a través de los requisitos de seguridad alimentaria aplicables en los comedores escolares. También se implementan programas de sensibilización a modo de procedimientos fundamentales para la evaluación y el seguimiento de las escuelas. En lo que respecta al ciberacoso, el Reglamento sobre Asuntos Estudiantiles se ha actualizado en consonancia con los últimos avances en materia de enseñanza y se han añadido disposiciones para promover el comportamiento positivo y el uso seguro de Internet y de las plataformas de aprendizaje electrónico entre los estudiantes.

169. Con respecto al párrafo 26 c) de la lista de cuestiones, la Sultanía de Omán ha tratado de identificar y mitigar los efectos desproporcionados de la COVID-19 en todos los niños. Los esfuerzos realizados a este respecto se abordan en los párrafos 20 a 23, relativos a las medidas adoptadas para garantizar la protección de los derechos del niño en el contexto de la pandemia.

170. Con respecto al párrafo 26 d) de la lista de cuestiones, sobre los esfuerzos desplegados para asegurar que la tecnología para el aprendizaje en línea garantice los derechos de

privacidad de los niños, protegiendo sus datos educativos y cualquier otra información, cabe señalar que el refuerzo de la protección digital se ha centrado en el papel de las instituciones educativas y en la formación de los trabajadores sociales sobre el uso seguro de Internet y la seguridad de la información. Asimismo, se han organizado varios talleres de sensibilización social sobre los programas seguros de control parental y la promoción del uso seguro de Internet. También se han celebrado grupos de apoyo organizados por el personal administrativo y docente para educar a los estudiantes y los tutores sobre la mejora de la protección digital de los archivos de datos, la tasa de rendimiento y los indicadores de comportamiento de los estudiantes.

171. Con el fin de promover los esfuerzos nacionales en este sentido, el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Tecnología de la Información, representado por el Centro Nacional para la Seguridad de Datos, ha creado conciencia sobre la ciberseguridad y ha dedicado un proyecto a la protección de los niños en Internet. El proyecto, que es la primera iniciativa de este tipo en la Sultanía de Omán y en el mundo árabe, tiene como objetivo alcanzar la visión de proporcionar los recursos necesarios para la ciberseguridad a través de una serie de programas y actividades que incluyen una campaña titulada “La protección de los niños en Internet”, la Estrategia Nacional para la Protección de los Niños en Internet, el Portal Nacional para la Protección de los Niños en Internet y el Teatro de la Innovación, que es una iniciativa destinada a mejorar las aptitudes y la capacidad de innovación de los niños en el ámbito de la tecnología de la información.

172. Con respecto al párrafo 26 e) de la lista de cuestiones, relativo a los esfuerzos realizados para incluir los derechos del niño en los planes de estudio de todos los niveles de la educación formal e informal, la Sultanía de Omán hizo referencia en sus informes periódicos tercero y cuarto a la sensibilización sobre los derechos humanos y la educación cívica. El Ministerio de Educación ha elaborado un documento para la integración de los conceptos de derechos humanos, infancia y educación para la paz en todos los planes de estudio de los diferentes niveles de enseñanza. En 2017 se reformularon y rediseñaron los planes de estudio para reflejar la filosofía de la educación en la Sultanía de Omán, que incorpora un conjunto de principios basados en los objetivos del sistema educativo en lo que respecta a la educación sobre los derechos y los deberes de las personas. Estos principios son los siguientes: la promoción de una cultura de derechos y deberes humanos; el desarrollo de la conciencia sobre las cuestiones humanitarias; el fomento de las actitudes positivas hacia uno mismo y los demás; la consolidación del derecho a la educación; el desarrollo de la conciencia sobre los derechos de la mujer y el niño; el fomento del respeto hacia las personas con discapacidad, de la interacción positiva con ellas y de la conciencia sobre sus necesidades, y la promoción del derecho de las personas a la participación política y social.

173. En 2019 se publicó un documento sobre los conceptos generales que deben integrarse o reforzarse en los planes de estudio, así como sobre la forma de incluir y aplicar dichos conceptos en los planes de estudio y las actividades educativas. Estos conceptos incluyen la educación en materia de derechos humanos y del niño, en particular los derechos a la vida, la seguridad, la igualdad, la educación, la propiedad, la libertad y la dignidad.

J. Medidas especiales de protección

Niños solicitantes de asilo y migrantes (extranjeros y residentes)

174. Con respecto a la observación 59 y la recomendación del párrafo 60 del Comité de los Derechos del Niño, sobre la elaboración de políticas para la prestación de servicios de educación, salud y otros servicios sociales a todos los niños presentes en la Sultanía de Omán, incluidos los hijos de trabajadores extranjeros, de residentes y de otras personas; la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, y la prestación de asistencia y protección a los refugiados y solicitantes de asilo, conviene mencionar que la Sultanía de Omán señaló en sus informes periódicos tercero y cuarto combinados que los hijos de los trabajadores extranjeros y los residentes disfrutaban plenamente de sus derechos en materia de salud, educación y atención social. Además, la Ley de la Infancia garantiza los derechos de todos los niños que residen en la Sultanía de Omán, como se refleja en las disposiciones de los capítulos relativos a los derechos sanitarios,

sociales y educativos. Esto también se aplica a las cuestiones planteadas en el párrafo 27 de la lista de cuestiones, sobre los niños solicitantes de asilo y refugiados.

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

175. Con respecto al párrafo 28 de la lista de cuestiones, sobre la explotación económica de los niños, incluido el trabajo infantil, no existen en Omán casos que se ajusten a la definición de “explotación” internacionalmente reconocida, sino actividades familiares de agricultura y pesca en las que los niños participan voluntariamente sin que ello afecte a sus estudios o su desarrollo físico o mental.

176. Con respecto al párrafo 29 de la lista de cuestiones, sobre la trata de niños, la Ley de Lucha contra la Trata de Personas tipifica en sus artículos 2 y 9 la explotación de los niños, inclusive con fines de mendicidad, y la venta de sus órganos. Por su parte, la Resolución Ministerial núm. 7/2009 prohíbe la utilización de niños en las carreras de camellos.

177. Los niños de 15 años o más están autorizados a trabajar con arreglo a las condiciones y normas establecidas en el Código de Trabajo (arts. 76 a 79) y la Resolución Ministerial núm. 217/2016, de la regulación del empleo de menores de edad y los trabajos y las ocupaciones en que pueden ser empleados. Cabe destacar que el empleo de niños mayores de 15 años se limita exclusivamente a los trabajos y ocupaciones especificados en la Resolución mencionada, es decir, que no podrán ser empleados en trabajos distintos de aquellos que señala la Resolución. Además, el empleo de estos niños en los trabajos y ocupaciones delimitadas estrictamente está sujeto no solo a las condiciones previstas en el Código de Trabajo, sino también a otros requisitos recogidos en la Resolución, entre los que destacan los siguientes: el empleador no podrá contratar a un menor sin haber obtenido el consentimiento escrito de la persona responsable de su cuidado, crianza y crecimiento; el empleado menor deberá estar registrado en la Autoridad Pública de la Seguridad Social, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables a este respecto; el empleado recibirá formación en materia de seguridad y salud ocupacionales, y será sometido a un reconocimiento médico antes de incorporarse al trabajo, de forma periódica cada seis meses durante el período de empleo y al finalizar su servicio, para comprobar su aptitud para el trabajo y asegurar que no haya sufrido enfermedades ni lesiones laborales. El reconocimiento se acreditará mediante un certificado médico aprobado por la autoridad sanitaria competente.

178. El Ministerio de Trabajo, por conducto de los equipos de inspección de los departamentos competentes en todas las gobernaciones, supervisa y vigila los requisitos relativos al trabajo infantil. Estos equipos se encargan de realizar inspecciones sobre el terreno para detectar las infracciones relacionadas con el Código del Trabajo y las decisiones y reglamentos dictados en aplicación del mismo, en particular las disposiciones jurídicas relativas al empleo de menores, y emprender acciones legales contra esas infracciones.

179. En relación con la recomendación del párrafo 62 a), b), c), d), e) y f), sobre la finalización del estudio sobre el fenómeno del trabajo infantil; la adopción de medidas para evitar que los niños sean objeto de explotación económica; la finalización de la lista de trabajos considerados perjudiciales para la salud de los niños; la adopción de medidas apropiadas para hacer frente al problema de los niños que mendigan en la calle; la continuación de la sensibilización sobre los efectos negativos del trabajo infantil, y la solicitud de asistencia técnica en el marco del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, conviene mencionar que en Omán no existe el fenómeno del empleo de menores de 15 años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Trabajo. Esta prohibición es absoluta y se aplica a todos los niños presentes en la Sultanía de Omán, independientemente de su nacionalidad o sexo, y sin discriminación. Los niños de 15 años o más están autorizados a trabajar con arreglo a las normas y condiciones establecidas en el Código del Trabajo (arts. 76 a 79) y en la Resolución Ministerial núm. 217/2016, que recoge las disposiciones previstas por la ley en relación con el empleo de menores.

180. En lo que respecta a la adopción de medidas apropiadas para hacer frente al problema de los niños que mendigan, el artículo 298 del Código Penal establece que toda persona detenida por explotar a un menor con fines de mendicidad o por alquilar a un niño pagando a su familia a cambio de su utilización como un medio para mendigar o para la explotación de los sentimientos y la compasión de las personas a través de certificados falsos de

accidentes y enfermedades, será castigada con una pena de prisión de entre tres meses y tres años, una multa de entre 50 y 100 riales omaníes o con ambas penas. Estas penas se aplicarán a toda persona que utilice o entregue a un menor con fines de mendicidad. La pena será doble si el autor es tutor o albacea del menor o tuviera a su cargo su cuidado o atención.

Administración de la justicia juvenil

181. En lo que respecta a la recomendación del párrafo 66 a), b), c), d), e), f) y g); a la luz de la observación general núm. 10 (2007) relativa a los derechos del niño en la justicia de menores y la observación general núm. 24 (2019), que sustituye la anterior, y en relación con el párrafo 30 a) de la lista de cuestiones, sobre el aumento de la edad de responsabilidad penal, la Sultanía de Omán está actualizando la Ley de Justicia Juvenil de conformidad con los convenios y tratados internacionales.

182. En cuanto a la recomendación del párrafo 66 c) y al párrafo 30 b) y c) de la lista de cuestiones, la Sultanía de Omán reafirma su interés por la promoción de las medidas de justicia restaurativa y no privativas de la libertad como alternativas a la reclusión. El legislador omaní ha dedicado el capítulo II de la Ley de Justicia Juvenil a las medidas y sanciones. A este respecto, las medidas se anteponen a las sanciones aplicables a los menores en conflicto con la ley, lo cual demuestra y garantiza que las medidas de atención y correccionales previstas en la Ley son el principal mecanismo de reforma de menores. Las sanciones constituyen, por tanto, un mecanismo secundario de reforma. La Sultanía de Omán vela por que los casos de menores se tramiten de una forma que garantice su interés superior, por la adopción de medidas alternativas a la reclusión, así como por la utilización de la privación de libertad como una medida de último recurso. Las estadísticas muestran que el número de menores remitidos al Centro Correccional de Menores disminuyó de 31 en 2016 a 22 en 2020. Esto es una muestra de que el internamiento se aplica como último recurso. Los expertos en este ámbito organizan periódicamente talleres y cursos de capacitación para debatir el mecanismo de tramitación de los casos de menores en las diferentes gobernaciones de la Sultanía de Omán y proponer medidas alternativas.

183. Con respecto a la recomendación del párrafo 66 d), de garantizar que existan centros adecuados para los niños en conflicto con la ley y que las condiciones de reclusión se ajusten a las normas internacionales, entre otras cosas en lo que respecta al acceso a la educación y los servicios de salud; y en relación con el párrafo 30 c) de la lista de cuestiones, relativo a que se tenga debidamente en cuenta la especial vulnerabilidad de los niños y los riesgos que plantea la reclusión para su desarrollo, especialmente la interrupción de su educación a que da lugar, la Sultanía de Omán reafirma que la detención se utiliza como una medida de último recurso, que existen medidas alternativas de atención y correccionales, y que solamente se recurre a la detención cuando dichas medidas resultan ineficaces, lo cual está en consonancia con las recomendaciones que figuran en el Estudio Mundial de las Naciones Unidas sobre los Niños Privados de Libertad. La Ley de Justicia Juvenil garantiza los derechos de los menores en lo que respecta a las sanciones prescritas para los actos punibles conforme a la ley, a fin de lograr el objetivo primordial del legislador, que es reformar al menor y hacer que regrese al camino correcto. Además, cabe señalar que el legislador adopta las medidas de atención y correccionales de forma gradual. En este sentido, el artículo 15 de la Ley prevé, entre las medidas, la entrega del menor a una persona que pueda proporcionarle garantías morales y atención. A continuación, se aplican medidas como la amonestación y la prohibición de acceder a determinados lugares. El artículo 18 establece que no todas las medidas de atención prescritas en el artículo 15 se aplicarán a los menores de 18 años, quienes solo podrán ser entregados a un cuidador o amonestados.

184. El artículo 20 prevé cinco medidas restaurativas, a saber, la colocación en el Centro Correccional de Menores, la puesta bajo vigilancia judicial, la matriculación en formación profesional, la obligación de cumplir ciertas obligaciones y la colocación en una institución de salud. El artículo 21 establece que la colocación de un menor en un centro correccional deberá basarse en una decisión judicial, lo que constituye una garantía de la consideración del interés superior del menor en los procedimientos judiciales.

185. A la hora de imponer las medidas de atención o correccionales, la Ley de Justicia Juvenil también tiene en cuenta la edad del menor en conflicto con la ley. Según el artículo 27, los infractores menores de 16 años que cometan uno o varios delitos, o varios

delitos indivisibles e interrelacionados con el mismo fin, serán sancionados únicamente con una o más de las medidas previstas en los artículos 15 y 20 de la Ley. Por su parte, el artículo 28 establece que si la pena prescrita es de prisión menor, la sentencia dictada contra el menor será inferior a la mitad de la pena máxima y se ejecutará en el Centro Correccional de Menores.

186. Dada la particularidad de la Ley de Justicia Juvenil, el legislador omaní concede al juez la facultad de revisar las medidas impuestas para suspender o modificar la sentencia u orden a petición del fiscal, el menor, sus padres, su tutor, su custodio o quien tenga la patria potestad sobre él, de conformidad con el artículo 43 de la Ley.

187. De todo lo anterior se desprende que la Sultanía de Omán protege los derechos de los menores en conflicto con la ley, vela por su desarrollo y les proporciona una atención integral. Omán reitera su interés por la educación de los menores internados. A este respecto, se han establecido centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Educación que aseguran a los menores internados la continuación de sus estudios mientras dure su internamiento.

188. Con respecto al párrafo 30 d) de la lista de cuestiones, de garantizar que los niños en conflicto con la ley reciban rápidamente asistencia jurídica, en el párrafo 71 (del presente informe), relativo al interés superior del niño, se hace referencia a la Ley de Justicia Juvenil, que garantiza en su artículo 39 la prestación inmediata de asistencia letrada a los niños en conflicto con la ley. El artículo 39 dispone que los padres del menor de edad u otras personas podrán designar a un abogado para que defienda al menor infractor; en caso contrario, el tribunal designará a un abogado para que se haga cargo de la defensa. El artículo 11 de la Ley establece que los menores están exentos del pago de tasas y costas judiciales. Tampoco se impondrán a los menores infractores penas de multa. Cabe señalar que la asistencia jurídica a los niños comienza en la Unidad de Policía de Menores, que es la dependencia que se ocupa de las cuestiones de los menores sujetos a la Ley de Justicia Juvenil. Además, por conducto del Departamento de Asuntos Juveniles, el Ministerio de Desarrollo Social examina la situación del menor tan pronto como recibe el caso de la Fiscalía. Para ello, un asistente social se pone en contacto directamente con la familia del menor para estudiar todos los aspectos de su situación psicosocial, educativa, económica y de residencia, y formular y remitir al poder judicial una recomendación adecuada para el menor en cuestión.

189. Con respecto a la recomendación del párrafo 66 b) y el párrafo 30 e) de la lista de cuestiones, relativos a la adopción de un enfoque holístico y preventivo para abordar el problema de los niños en conflicto con la ley y los factores sociales subyacentes, cabe señalar que las diversas instituciones interesadas son conscientes de la importancia de la prevención para la protección de los menores contra la delincuencia y la infracción de la ley. Por ello, estas instituciones trabajan de forma continua para lanzar campañas de sensibilización y participar en conferencias, seminarios y exposiciones. Además, ofrecen conferencias y seminarios de capacitación, entre los que destacan la VI Conferencia Internacional Árabe para la Prevención del Abuso y Negligencia contra los Niños (ISPCAN), acogida por la Sultanía de Omán en 2019; la celebración de la Semana Social en 2019, con el objetivo de educar a la sociedad, incluidos los niños, sobre cuestiones relacionadas con los menores infractores y la Ley de Justicia Juvenil; la implementación en 2021 del IV Foro del Centro de Asesoramiento Estudiantil “Hacia unos servicios de asesoramiento integrados”, en cooperación con la Universidad Sultán Qaboos, además de los numerosos programas de concienciación que se celebran de forma continua a lo largo del año académico en las escuelas de las diversas gobernaciones.

190. Con respecto a la recomendación del párrafo 66 e), sobre la prestación de servicios de rehabilitación eficaces, el artículo 22 e) de la Ley de Justicia Juvenil prevé la posibilidad de colocar a los menores infractores en instituciones sanitarias. En estos casos, se remitirán al tribunal competente informes periódicos sobre la situación de salud del menor. El artículo 25 de la misma Ley prevé la prestación de servicios de salud mental y tratamiento de la toxicomanía en instituciones especializadas. Además, durante su internamiento, los menores acceden a todos los programas de rehabilitación, educación y formación profesional destinados a facilitar su integración en la sociedad tras su puesta en libertad.

191. En cuanto a la recomendación del párrafo 66 f), sobre la mejora de los conocimientos y la especialización de todos los integrantes del sistema de justicia juvenil, la Sultanía de

Omán vela por la capacitación de los profesionales que trabajan en esta esfera a través del refuerzo de sus capacidades de formación especializada, así como mediante la celebración de programas de formación.

192. Con respecto a la recomendación del párrafo 66 g), la Sultanía de Omán ha mejorado los sistemas de justicia juvenil para seguir el ritmo de las tecnologías modernas. Por ejemplo, se ha activado un enlace electrónico entre el Departamento de Asuntos Juveniles y sus asociados, entre ellos la Fiscalía y los tribunales de menores, con el fin de implementar el sistema de enjuiciamiento de menores a distancia.

193. En el contexto del seguimiento de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño sobre la justicia juvenil, el Ministerio de Desarrollo Social organizó mesas redondas sobre la cuestión, así como sobre los documentos internacionales de referencia en este ámbito. Durante las mesas redondas, celebradas en 2020 con la participación de un grupo de especialistas de organismos de protección de la infancia, se examinaron las recomendaciones y observaciones finales formuladas por el Comité de los Derechos del Niño sobre los informes nacionales de la Sultanía, se revisaron las leyes y disposiciones legislativas relativas a la justicia de menores y se expusieron las guías, las directrices internacionales y los conceptos básicos en materia de protección de los derechos del niño.

K. Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

194. En relación con la observación del Comité de los Derechos del Niño que figura en el párrafo 67, su recomendación del párrafo 68 (sobre las medidas adoptadas para garantizar la aplicación de las recomendaciones contenidas en las observaciones finales de 2009 ([CRC/C/OPSC/OMN/CO/1](#)), en particular la revisión del Código Penal para armonizarlo con los artículos 2 y 3 del Protocolo Facultativo) y el párrafo 31 de la lista de cuestiones (relativo a las medidas adoptadas para incorporar en el Código Penal todas las definiciones que figuran en el párrafo 3 del Protocolo Facultativo, así como las medidas adoptadas para impedir los delitos y prestar asistencia a los niños víctimas de delitos contemplados en el Protocolo Facultativo), la Sultanía de Omán informó en sus respuestas a las observaciones finales de 2009, que figuran en los informes nacionales tercero y cuarto combinados relativos a la Convención sobre los Derechos del Niño, que en Omán no hay venta ni trata de niños. No obstante, la legislación en Omán contempla los delitos previstos en los artículos 2 y 3 del Protocolo Facultativo. En este sentido, el artículo 254 del Código Penal prevé penas para todo aquel que incite, induzca, seduzca o ayude a una persona por cualquier medio a la comisión efectiva de un acto de prostitución o libertinaje, si la víctima no ha cumplido los 18 años de edad o si el autor es familiar de la víctima, una persona encargada de su cuidado o tiene autoridad sobre ella. Estos delitos también se abordan en la Ley de Lucha contra la Trata de Personas (arts. 2, 3 y 5), la Ley de la Infancia (arts. 56 y 72) y la Ley de Lucha contra la Ciberdelincuencia (arts. 14, 15, 22 y 23).

195. La Ley de la Infancia recoge las definiciones contenidas en el Protocolo Facultativo, inclusive la definición de “explotación”, y prohíbe en su artículo 56 el secuestro de niños; su venta; cualquier forma de transferencia de cualquiera de sus órganos, con o sin fines de lucro; la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual; su explotación en la prostitución, en cualquier actividad sexual o en espectáculos o materiales pornográficos; la incitación para que un niño participe en actos sexuales reales o simulados, y la captura de imágenes, por cualquier medio, durante dichos actos o de los órganos sexuales de un niño. El reglamento ejecutivo de la Ley de la Infancia recoge todas las condiciones y procedimientos para el acogimiento. Por su parte, el artículo 72 de la Ley recoge las sanciones aplicables en caso de infracción.

196. Con respecto a las medidas adoptadas para impedir los delitos y prestar asistencia a los niños víctimas de delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, la Sultanía de Omán, además de promulgar las leyes y disposiciones legislativas mencionadas *supra*, que tipifican los actos descritos en el Protocolo, garantiza la prestación de atención sanitaria, psicológica y social a las víctimas, así como les proporciona protección, refugios adecuados y servicios de reintegración en la sociedad, a través de los centros del Ministerio de Desarrollo Social.

L. Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados

197. En relación con la observación del Comité de los Derechos del Niño que figura en el párrafo 69, su recomendación del párrafo 70 (sobre la adopción de todas las medidas apropiadas para aplicar plenamente las recomendaciones que figuran en sus observaciones finales de 2009 (CRC/C/OPAC/OMN/CO/1) y, en particular, para aumentar la edad mínima de reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas a los 18 años, así como sobre la revisión del Código Penal para armonizarlo con todas las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo Facultativo) y el párrafo 32 a) de la lista de cuestiones (de prohibir el alistamiento voluntario de niños, incluidos los mayores de 16 años, en las fuerzas armadas), en la Sultanía de Omán no hay niños menores de 18 años que hayan sido reclutados o presten servicios como voluntarios o participen en actividades bélicas. Además, la edad de reclutamiento en las Fuerzas Armadas de la Sultanía es obligatoriamente de 18 años, que es la edad mínima que debe haber cumplido todo recluta. A este respecto, el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad.

198. El artículo 55 de la Ley de la Infancia prohíbe el reclutamiento obligatorio de niños en las Fuerzas Armadas o grupos armados y su participación directa en hostilidades. Los niños que hayan cumplido los 16 años de edad pueden enrolarse voluntariamente en las Fuerzas Armadas. El Estado vela por la aplicación de esta prohibición y adopta todas las medidas necesarias para ello. A este respecto, el artículo 55 de la Ley de la Infancia se ajusta al artículo 2 del Protocolo Facultativo, por cuanto impone en su primer párrafo una prohibición absoluta del reclutamiento obligatorio. También se ajusta al párrafo 3 al fijar en 16 años la edad mínima de alistamiento voluntario. En la práctica no hay casos de niños que se alistaran voluntariamente en las Fuerzas Armadas.

199. En cuanto a la revisión del Código Penal para armonizarlo con el Protocolo, la Sultanía de Omán ha actualizado el Código Penal y ha promulgado, en virtud del Decreto del Sultán núm. 7/74, un nuevo Código acorde con los convenios y tratados internacionales en sustitución del anterior.

200. Con respecto a la recomendación formulada en las observaciones finales de 2009 sobre la difusión de las disposiciones del Protocolo y la sensibilización de los miembros de las Fuerzas Armadas al respecto, además de los cursos celebrados en Omán a los que se hace referencia en los informes tercero y cuarto combinados, el Ministerio de Desarrollo Social ha capacitado a un grupo de instructores de diversos órganos con miras a contribuir a la concienciación sobre la Convención y sus Protocolos Facultativos. El Ministerio también ha celebrado cursos de formación y concienciación sobre los convenios y pactos internacionales relativos a los conflictos armados, inclusive sobre el Protocolo, dirigidos a los miembros de las fuerzas armadas. Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos de Omán, en cooperación con el Ministerio de Educación, ha organizado en numerosas escuelas públicas y comunitarias 66 conferencias sobre los derechos del niño dirigidas a los estudiantes. Además, la Comisión ha publicado varios folletos sobre la Convención y sus Protocolos Facultativos.

201. Con respecto a la recomendación que figura en las observaciones finales de 2009 sobre la protección, recuperación y reintegración de los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes, a pesar de no ser parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados ni miembro de la Organización Internacional para las Migraciones, la Sultanía de Omán presta especial atención a la protección de la infancia y, por lo tanto, su legislación pertinente abarca todos los aspectos de la protección de los niños residentes en el Estado.

202. Con respecto al párrafo 32 b) de la lista de cuestiones, relativo al establecimiento de mecanismos para identificar a los niños procedentes de zonas afectadas por conflictos armados y proporcionarles medios de recuperación física y psicológica y de reintegración social, la Sultanía de Omán afirma que dispone de todos los medios necesarios para ayudar a los niños que se encuentren en tales situaciones, sobre la base de consideraciones

humanitarias y de derechos humanos y en línea con las convenciones y protocolos internacionales de derechos del niño.

203. Con respecto al párrafo 32 c) de la lista de cuestiones, de respaldar, cumplir y promover la Declaración sobre Escuelas Seguras y cerciorarse de que las leyes, las políticas y los materiales de formación se refieran explícitamente a la protección de las escuelas y universidades frente al uso militar durante los conflictos armados, cabe señalar que las escuelas y universidades forman parte de la infraestructura del Estado, que su función se limita a la prestación de servicios educativos y que no guardan relación alguna con ningún conflicto ni asunto que exceda los límites del proceso educativo. El Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas protegen todo el territorio del Estado, incluida la infraestructura, en virtud de las reglas de intervención nacionales. La Sultanía de Omán asume la responsabilidad de proteger su futuro a través de la protección de las generaciones futuras, tanto en tiempo de paz como de guerra. De este modo, ningún establecimiento de enseñanza podrá utilizarse en operaciones militares, ni siquiera con fines de formación.

Conclusión

204. Este informe es el resultado de los esfuerzos conjuntos de diversos organismos gubernamentales, comités nacionales, instituciones de la sociedad civil, así como de los propios niños. El informe refleja los progresos realizados en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y destaca y evalúa los logros alcanzados. Además, la Sultanía de Omán está consolidando un enfoque basado en los derechos humanos en lo que respecta a las acciones y medidas encaminadas a proteger los derechos del niño.

III. Información y datos estadísticos

205. En respuesta a los párrafos 35 a 50 de la lista de cuestiones, en el anexo 1 figuran datos estadísticos sobre el período 2016-2020.
